



**Suspenden las clases en Pando por el humo de los incendios** P.3

# EL GOBIERNO INSISTE EN LA MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA CPE SOBRE LA REELECCIÓN

Con esta edición, **CRUCIGANAS**

**El bloqueo en la planta de Palmasola no permite el abastecimiento de diésel y gasolina. La medida es por la aprehensión del dirigente Juan Yujra.** P.4




**Centro Médico**  
 + moderno de El Alto  
 contamos con + de 20 especialidades

**CIELO MALL PISO 5**  
 El Alto, Cruce Viacha al frente de DRRR.  
 68223206 - 2829345

UNITEL



W EL TCP TIENE 15 DÍAS PARA PRONUNCIARSE SOBRE ESTE ASUNTO.

# El Gobierno insiste en la modificación parcial de la CPE

MAURICIO DIAZ. LA PAZ

**E**l Órgano Ejecutivo insiste en la modificación parcial de la Constitución Política del Estado (CPE), con una consulta sobre reelección presidencial, a través del referéndum. En las tres preguntas remitidas al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), la administración del presidente Luis Arce plantea la “ampliación” del artículo 168 de la CPE. “¿Está usted de acuerdo a que el artículo 168 de la Constitución Política del Estado, que dispone la reelección por una sola vez de manera continua del Presidente y Vicepresidente del Estado, sea ampliado para incorporar la reelección por una sola vez de manera discontinua, lo cual, implicaría iniciar el procedimiento de forma parcial de la constitución, ¿previsto en el texto constitucional vigente?”, dice la tercera pregunta planteada por el mandatario.

**Subvención.** Entretanto las preguntas sobre la subvención a los hidrocarburos están redactadas de la siguiente manera: “¿Usted está de acuerdo con levantar gradualmente (es decir poco a poco) la subvención a la gasolina especial?” y “¿Usted está de acuerdo con levantar gradualmente (es decir poco a poco) la subvención al

**Reelección.** La administración del presidente Luis Arce plantea la “ampliación” del artículo 168 de la CPE



diesel?”. Antes, las preguntas iniciales fueron remitidas al Tribunal Supremo Electoral (TSE), pero fueron observadas por no cumplir con los principios de claridad, precisión e imparcialidad, y fueron devuel-

tas al jefe de Estado. Tras las correcciones, el ministro de Justicia, Iván Lima, informó el martes que las consultas fueron enviadas al TCP para que realice el control constitucional de su contenido. En contrap-

sición, en una entrevista con La Razón Radio, el vocal Tahuichi Tahuichi indicó que las preguntas corregidas debieron ser devueltas al TSE para una nueva revisión de los tres criterios. El lunes, de manera virtual, y el

## PREGUNTAS

El Tribunal Constitucional, debe realizar el control constitucional de las preguntas respecto de su contenido

martes en físico, el Gobierno entregó las preguntas reformuladas del referendo.

El TCP tiene 15 días para pronunciarse sobre este asunto. El ministro de Justicia, Iván Lima exhortó a los magistrados a pronunciarse a la brevedad para cumplir con los plazos.

**Rechazo.** Un grupo de militantes del ala evista del MAS instalaron ayer una vigilia en puertas de las oficinas del TCP, en Sucre. El MAS evista rechaza el referendo que impulsa el presidente Luis Arce sobre la subvención de carburantes y la reelección presidencial y pide a los magistrados que no avalen las preguntas de ese proceso. “Tenemos entendido que el ministro de Lima está viniendo aquí a hacer su trabajo al que está acostumbrado y es de meter injerencia”, señaló Reynaldo Cruz, dirigente del MAS evista en Chuquisaca.

## Richter dijo que buscan inhabilitar a Evo

El exvocero considera que el referéndum es innecesario

**ANDREA CONDORI.** LA PAZ W El exvocero presidencial Jorge Richter aseguró que el referéndum propuesto por el presidente Luis Arce es un hecho “profundamente” innecesario, que tiene “intencionalidades ocultas” y pretende inhabilitar al expresidente Evo Morales para las elecciones generales de 2025. “Es innecesario porque, a menos de un año de las elecciones, la ocurrencia de hablar sobre reelecciones solamente nos va a llevar a la polarización y dañará la política”, consideró en el programa Piedra, Papel y Tinta, de La Razón.

Para Richter, el referéndum podría causar una división irreconciliable “en el proyecto social y popular”.

Explicó que la vía para que el proyecto perviva no es el referéndum, ni evitar la habilitación de Evo Morales a través de ese mecanismo. “Este referéndum es para cercarlo”, explicó.

Lamentó que las dos facciones del Movimiento Al Socialismo (MAS) estén incorporando a la población a una “lucha personal” de un partido político.

El Órgano Ejecutivo insiste en la modificación parcial de la Constitución Política del Estado (CPE), con una consulta sobre reelección presidencial, a través del referéndum.

## Ahora Morales arremete contra el TCP por el referéndum

Evo ya cuestionó al Gobierno y al TSE sobre la proscripción del MAS

**RODOLFO ALIGA.** LA PAZ W El expresidente y líder del MAS, Evo Morales, apuntó ahora contra el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP). Presentó cua-

tro argumentos que, en su criterio, reflejan la presión que ejerce el Gobierno sobre el ente de cara al referéndum.

“Ante la flagrante violación a la Constitución Política del Estado (CPE), el Gobierno está desesperadamente presionando al Tribunal Constitucional autoprorogado para que eje-

cute cuatro decisiones”, escribió en sus redes sociales.

La primera, de acuerdo con Morales, se refiere a la aprobación “inconstitucional” del referéndum “por encima de la Asamblea Legislativa”.

Como segundo, denunció que el TCP pretende “convertir en sentencia constitucional” en

una decisión de inhabilitarlo como candidato a la presidencia para las elecciones del 2025.

“Rechazar la validez del Congreso del MAS-IPSP de Lauca Ñ”, corresponde la tercera argumentación de Morales. Y, finalmente, denunció que buscan “declarar inconstitucional” el estatuto del MAS.

## DATO

Denunció que los magistrados autoprorogados trabajan a cambio de embajadas y otras prebendas.



# Suspenden vuelos locales en el oriente

La humareda afectó los aeródromos de la Chiquitania

**RODOLFO ALIAGA.** LA PAZ W Debido a las humaredas, baja calidad del aire y poca visibilidad, la Dirección de Navegación Aérea de Santa Cruz informó de la suspensión de vuelos locales desde el aeropuerto El Trompillo, en la capital oriental, y otras terminales de la región.

La entidad informó que los vuelos desde el aeropuerto fueron suspendidos debido a la intensa humareda que interrumpe la visibilidad en algunas zonas del departamento cruceño.

Solo los vuelos denominados aerotaxi están autorizados, ya que esas operaciones se realizan con 2.500 metros de altitud.

Los aeropuertos de la Chiquitania, como Asunción de Guarayos, Concepción y San Ignacio de Velas-



RRSS

co, se vieron considerablemente afectados. Todo por la densa humareda que redujo la visibilidad.

“Es una visibilidad extremadamente reducida y de acuerdo a regulaciones de la aeronáutica boliviana, estos aeropuertos, excepto El Trompillo, quedan cancelados los vuelos. Solamente podemos autorizar operaciones cuando la visibilidad es mayor a 5.000 metros para cualquier tipo de operación”, determina el comunicado.

## VIAJES

Las operaciones en el aeropuerto de Viru Viru son normales y los vuelos salen en los horarios definidos.

# Analizan suspender clases en Pando por el humo

El Índice de Calidad del Aire en Cobija es ‘extremadamente mala’

**MARCO MENDOZA.** LA PAZ W La Dirección Departamental de Educación de Pando analiza la suspensión de actividades escolares por los niveles de contaminación del aire y recomienda el uso del barbijo. “Hemos requerido los informes respectivos a los 10 distritos educativos, para que nos remitan en las próximas horas sobre

la situación de las unidades educativas, y en función a estos informes y del Sedes (Servicio Departamental de Salud), se emitirá un comunicado”, informó el director de Educación de Pando, Guillermo Vargas.

Señaló que, sin embargo, ya en algunas unidades educativas se suspendieron las clases por la magnitud de la contaminación.

Según datos de la Alcaldía de Cobija el Índice de Calidad del Aire (ICA) de 382 “extremadamente mala”

## RIESGO

Los incendios que se generan en este departamento y en Brasil intoxican el aire afectando la salud de la población.



## Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

### EDICTO

Por el presente aviso la Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a JODDY MAIKOL GAMEZ JARANDILLA, el contenido de la Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 160/2021 de 15 de julio de 2021, cuya parte pertinente es la siguiente: VISTOS: El Informe SMGA-AL NRO- 96/2020 de 17 de noviembre de 2020, Informe SMGA-AL NRO- 100/2020 de 20 de noviembre de 2020, Informe SMGA-DPCA- UPCAES No. 0349/2020 de 06 de octubre de 2020, y toda la documentación que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: “Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así correspondiera (...); asimismo; el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución”. CONSIDERANDO: Que, mediante Informe SMGA-AL No- 96/2020 de 17 de noviembre de 2020 la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental, señala lo siguiente: En fecha 03 de octubre de 2020 Joddy Maikol Gamez Jarandilla (Asistente Legal-Secretaría Municipal de Gestión Ambiental en comunicación electrónica — Mail, informó al Lic. Ronald Pereira Peña (Secretario Municipal de Gestión) lo siguiente: “ (...)el día de ayer 2 de octubre, tomé contacto conmigo personal de Subalcaldía sur a fin de verificar si una actividad contaba con el permiso correspondiente para funcionar, en tal sentido a horas 19 al encontrarme cerca del lugar y verificar que la actividad se encontraba intervenida por la policía boliviana procedí a ingresar al local y solicitar la certificación acústica de la discoteca backstage en la av. Montenegro Calacoto, la cual no contaba con la misma, en tal sentido ante la negativa de la solicitud me retire del lugar por lo que solicito remitir la presente información a la Dirección de Prevención y Control Ambiental para que se analicen las acciones a seguir...” En repuesta, en la misma fecha mediante correo electrónico el Lic. Ronald Pereira Peña (Secretario Municipal de Gestión), solicitó que Joddy Maikol Gamez Jarandilla (Asistente Legal-SMGA), informe qué personal específicamente de la Sub Alcaldía Sur se comunicó con él y bajo qué circunstancias. Por lo que en atención a dicho requerimiento Joddy Maikol Gamez Jarandilla mediante correo electrónico de fecha 05 de octubre de 2020 respondió bajo los siguientes argumentos: Que la actividad Discoteca Backstage, no cuenta con certificación acústica correspondiente conforme se evidencia en las hojas de ruta 7950 y 17089 por lo que en cumplimiento al Art. 115 del Reglamento de Gestión Ambiental Municipal esta actividad se encuentra obligada a suspender sus emisiones sonoras. Que a la fecha se encuentra una hoja de Ruta (1926) en asesoría legal por la cual SMDE solicita a la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental información respecto a las acciones de control realizadas por la Dirección de Prevención y Control Ambiental este rubro. Menciona que la Discoteca Backstage, desde septiembre habría utilizado equipos de sonido en espacios abiertos los fines de semana, situación que se encuentra prohibida por los Arts. 121 y 128 del REGAM. Por último, menciona que en fecha 02 de octubre del presente a hrs. 19:00 su persona se encontró con personal de la Subalcaldía o del GAMLP a quienes no les solicitó su nombre y pese al intento no logra identificarlos. Y que en aplicación el Art. 210 inciso c) del REGAM procedió de oficio a verificar la documentación con la que estaría funcionando esta actividad, sin embargo la Policía ya se encontraba en el lugar, señala que su persona fue legalmente identificada y procedió a solicitar la Certificación acústica al responsable del lugar y que ante la negativa se retiró. En ese contexto, se debe tener presente lo establecido en el Informe SMGA-DPCA- UPCAES No. 0349/2020 de 06 de octubre de 2020 elaborado por la Ing. Cecilia Eliana Navarro Valenzuela - Jefe de UPCAES quien realizó una explicación y descripción del Control Acústico que realiza en la Dirección de Prevención y Control Ambiental. Por todo lo descrito se identifican presuntos indicios de que el Sr. Joddy Maikol Gamez Jarandilla habría contravenido el ordenamiento jurídico, en virtud de que el mismo realizó actividades de control a una actividad económica no programada y que no son inherentes a su cargo ni a las competencias de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental. Que, asimismo el Informe SMGA-AL NRO- 100/2020 de 20 de noviembre de 2020, refiere los siguientes extremos: “ (...)Mediante Nota CITE: GAMLP/DTLCC No. 224/2020 suscrita por la Dirección de Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Gobierno Municipal de La Paz, se habría puesto en conocimiento que la actividad económica “Backstage”, fue fiscalizada por el SPM Jordy Gamez el mismo que contaba con credencial empero no con distintivo institucional, el mismo habría procedido a verificar la Licencia de funcionamiento, como fotos varias veces, verifico las condiciones de bioseguridad del establecimiento, así mismo refiere que causo susceptibilidad debido a que esa facultad sería de la Intendencia Municipal, razón por la que titular de la actividad acudió para consultar si la persona que fiscalizo era evidentemente funcionario de esta Unidad Organizacional ya que en ningún momento se acreditó como funcionario de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental, dicho funcionario no contaba con algún distintivo institucional (chaleco) o solicitó verificar algún documento emitido por la SMGA, refiere que le llamo la atención cuando ingresaron efectivos de la policía y tomo contacto con una persona que lo esperaba en la puerta de la actividad, quien al no portar credencial se quedó en la puerta de ingreso efectuando la verificación el señor Gamez habría solicitado informe documentado”. Que, bajo ese contexto la Dirección de Transparencia y Lucha contra la Corrupción mediante nota habría solicitado información respecto al caso, en este sentido la Secretaría de Gestión Ambiental Unidad funcional informó: “AL PUNTO 2. “No hubo instrucción para la realización de dicho acto de fiscalización de parte de Despacho de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental tampoco de la Dirección de Prevención y Control Ambiental, que se desconoce el objetivo del acto de fiscalización, que el mismo no fue instruido por la instancia ambiental competente, asimismo manifiesta que servidores públicos municipales de la SMGA no tendrían atribuciones o competencia de verificar licencia de funcionamiento, condiciones de bioseguridad del establecimiento o tomar fotografías, que únicamente habría participado del acto el Sr. Joddy Gamez – Asistente Legal SMGA”. Que, el Informe SMGA-DPCA- UPCAES No. 0349/2020 de 06 de octubre de 2020 (citado ut supra), elaborado por la Jefe de UPCAES, explica y aclara: Que el Control Acústico que realiza la Dirección de Prevención y Control Ambiental que señala: Que la Unidad de Prevención y Control Ambiental a las Actividades Económicas y Sociales Acústica en el marco de sus atribuciones realiza el control de la contaminación acústica a través de la revisión de Estudios de Evaluación de Impacto Sonoro (EES) y la ejecución de inspecciones, aprobadas y coordinadas previamente por el Director de Prevención y Control Ambiental. Que las inspección realiza la UPCAES son programadas en atención a denuncias y de oficio de los ciudadanos. Que, (...) “las inspecciones realizadas a raíz de denuncias, son solicitadas por los ciudadanos denunciantes ingresadas a través del SITRAM o por la plataforma digital iGob 24/7, inspecciones de oficio son motivadas por alertas comunicadas por instancias del GAMLP (intendencias, Sub alcaldías y Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana), solicitadas por correo electrónico o por nota recepcionada en ventanillas de SITRAM; en ambos casos las inspecciones las realiza personal técnico de la unidad, y realizan la medición del nivel de presión sonora, asimismo se realiza la inspección a la actividad económica a efectos de identificar el rubro a la que pertenece y se verifica la vigencia de la documentación ambiental. (- Certificación Acústica, Registro Ambiental Industrial, Licencia Ambiental) a efectos de identificar la legalidad de la actividad, en caso de que la actividad no cumpla con las normas vigentes se remiten antecedentes a asesoría legal para el inicio de las acciones que correspondan”. Que (...) “en algunos casos UPCAES participa de operativos de control, a actividades de expendio de bebidas alcohólicas, a solicitud expresa de instancias del GAMLP como ser: Intendencias, Sub alcaldías, Secretaría Municipal de Seguridad Ciudadana, Guardia Municipal o Dirección de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, las inspecciones son llevadas a cabo por personal técnico de la unidad y se realiza el control enmarcado en la normativa que los regula, así como la verificación de la documentación ambiental (Certificación Acústica) y otras. Finaliza que en coordinación con Asesoría Legal en algunas oportunidades el personal participa de las inspecciones y de los operativos conjuntos, principalmente en los procesos administrativos que se tienen en curso, participa siempre y cuando DPCA así lo requiera como apoyo a la UPCAES. Del mismo modo la UPCAES participa del desprecintado y precintado de las actividades en coordinación con el área legal”. Que, por nota s/n de fecha 12 de octubre de 2020, Bernardo Prado Lievana Gerente Proprietario – BACKSTAGE dirigida al Lic. Ronald Pereira Peña - Secretario Municipal de Gestión Ambiental del GAMLP, denuncia hechos, actuaciones y exigencias del funcionario Joddy Gamez, la noche del viernes 2 de octubre de 2020, en el evento del Miss La Paz, habría llegado a las 19.20, que se reunió con otro funcionario de la Alcaldía que no se identificó y después de dialogar entre ellos solo ingresa el Sr. Gamez e interviene en la conversación de los organizadores del evento y la Policía, solicitándole a la Policía conjuntamente los organizadores se lleve adelante el evento del Miss La Paz, a pesar de la falta de permiso definitivo para llevarlo a cabo. Que el Sr. Gamez solicitó en tres oportunidades la Licencia de funcionamiento para sacar fotografías, accediendo a dicha petición el Administrador de Backstage porque asumió que el actuaba como parte de la Intendencia Municipal. CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232, respecto a las Servidoras Públicas y Servidores Públicos, establece que: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”. Que el Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001/2001 HAM-HCM 205/2000, establece en su Artículo 5 los principios éticos que norman el comportamiento de los funcionarios municipales; entre ellos: c.) Principio de Transparencia: Los funcionarios municipales, deberán asumir actitudes claras y públicas en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a los objetivos, misión y visión de la institución, no podrán retener u ocultar información que por derecho tiene que conocer la sociedad, inc. e). Principio de Integridad: Los actos de los funcionarios municipales deben ser realizados con rectitud, honradez y probidad, manteniendo una conducta intachable y honesta, “Artículo 6 inciso b) Asumir con responsabilidad su compromiso para con la sociedad y para con el Gobierno Municipal identificándose con sus fines, misión y objetivos, inc. k) Observar frente al público una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función, evitando conductas que puedan socavar la confianza de la ciudadanía en la integridad del funcionario y de la institución. Que, el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Decreto Municipal N° 011 de 11 de abril de 2014, modificado por Decreto Municipal N° 35/2014 de 23 de diciembre de 2014, establece en su artículo 14 (Deberes) incisos: b) “Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes”, artículo 15 (Prohibiciones) inciso a) “Ejercer atribuciones o funciones ajenas a su competencia, salvo autorización expresa”. Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos en los párrafos precedentes y de la revisión de antecedentes del caso, se colige que el Servidor Público Municipal JODDY MAIKOL GAMEZ JARANDILLA, presuntamente habría efectuado acciones irregulares al ejercer atribuciones y/o funciones ajenas a su competencia, contraviniendo presumiblemente lo previsto por el artículo 14 inc. a), b) y artículo 15 inciso a) del “Reglamento Interno del Personal del G.A.M.L.P.”, artículo 5 inciso c) y e), artículo 6 inciso b) y k) del “Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz”, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001/2001 HAM-HCM 205/2000; evidenciándose en consecuencia la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, los cuales podrán ser desvirtuados o confirmados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo. POR TANTO: La suscrita Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sumario interno en contra de: JODDY MAIKOL GAMEZ JARANDILLA, por la presunta contravención de lo establecido en el artículo por el artículo 14 inc. a), b) y artículo 15 inciso a) del “Reglamento Interno del Personal del G.A.M.L.P.”, artículo 5 inciso c) y e), artículo 6 inciso b) y k) del “Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz”, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001/2001 HAM-HCM 205/2000. ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo 23318-A y sus modificaciones, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación del procesado con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo, debiendo el mismo señalar domicilio procesal a efectos de futuras notificaciones. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Fdo. Abog. Mariela B. Cartajena Chire, Sumariante GAMLP. A, 27 de septiembre de 2023, VISTOS: En mérito a la representación efectuado el Abg. Abog. Eduardo Ampuero Rivas, Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que el procesado GAMEZ JARANDILLA JODDY MAIKOL, Ex Servidor Público Municipal, no pudo ser habida en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese al mencionado precedentemente, con el Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 160/2021, mediante EDICTO a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. Fdo. Abog. Ivan Alejandro Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAMLP. El presente Aviso es librado en la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.

36EX290824



Tcnl. DEAP. Alvaro Vargas Zambrana C.I. 4411391 CBBA.

## LA POLICIA BOLIVIANA EJE ARTICULADOR DE LA POLITICA PUBLICA DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

El 31 de julio de 2012 en Bolivia se procede a promulgar la Ley 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Para Una Vida Segura, cuerpo normativo en el que se procede a establecer las funciones que debe cumplir el nivel central, nivel departamental y nivel municipal en la política pública de la seguridad ciudadana, donde la Policía Boliviana procede a jugar un papel importante.

La función de la Policía Boliviana en la ejecución de la Ley 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Para Una Vida Segura, se constituye en un eje articulador entre el nivel central, nivel departamental y municipal a través de las acciones policiales que lleva adelante de acuerdo a su misión constitucional establecida en el Artículo 251 de la Constitución Política del Estado.

El nivel central del Estado a través del Ministerio de Gobierno procede a determinar los puntos esenciales del Plan Institucional que debe llevar adelante la Policía Boliviana a través de sus diferentes reparticiones tomando en cuenta, lo que es el principio del mando único y función integral que desarrolla la Institución Policial enmarcada en su ordenamiento jurídico institucional.

El nivel departamental es el encargado de proceder a dotar de medios a la Policía Boliviana para su trabajo de acuerdo a lo establecido en la Ley 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Para Una Vida Segura, con un porcentaje del Impuesto a los Hidrocarburos, donde la Institución Policial procede a relajar

sus requerimientos ante la Gobernación la cual debe proceder a adquirir.

El nivel municipal es el encargado de proceder a la construcción de Estaciones Policiales Integrales y módulos policiales con su correspondiente equipamiento de acuerdo a los requerimientos que realiza la Policía Boliviana, además de proceder a cubrir los gastos de servicios básicos de las Estaciones Policiales Integrales de acuerdo a las facturas que emiten las empresas encargadas de los servicios.

Asimismo, la Policía Boliviana procede a coordinar con los municipios y vecinos para la instalación de cámaras de seguridad

pública en espacios públicos donde se suscitan mayores índices de inseguridad, además de a instalación de centros de monitoreo para el control de las cámaras, trabajo que realiza las 24 horas del día y los 365 días del año.

De esta manera la Policía Boliviana como institución fundamental del Estado de la preservación de la seguridad interna del Estado a través de la defensa de la sociedad y conservación del orden público, procede a constituirse en el eje articulador de la política pública de la seguridad ciudadana, dentro de los alcances de la Ley 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Para Una Vida Segura.



SE QUEDÓ EN CELDAS.

## El dirigente del transporte pesado Juan Yujra será puesto ante un juez cautelar

Fue aprehendido ayer en una protesta en la refinería de Palmasola

**M. M. LA PAZ** El dirigente del transporte pesado, Juan Yujra,

quedó aprehendido luego de declarar ante la Fiscalía y será puesto ante un juez cautelar está acusado de atentar contra la libertad del trabajo.

En una protesta de transportistas realizada en la refinería de

Palmasola de YPFB, el dirigente fue aprehendido y trasladado a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC).

“La Fiscalía ordenó la aprehensión de Juan Yujra por presuntos delitos de asociación

delictuosa, atentado contra la libertad del trabajo y atentado contra la libertad de servicios”, dijo su abogado, Fernando Vaca. Un funcionario de YPFB presentó la denuncia contra Yujra y fue aprehendido.

**PROTESTA** Algunos dirigentes de transporte amenazaron con movilizaciones.

W 5 MILLONES DE LITROS DE COMBUSTIBLES NO FUERON DISTRIBUIDOS.

MARCO MENDOZA. LA PAZ

**E**l bloqueo en un sector de los accesos de la Planta de Almacenaje Palmasola de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) no permitió el despacho de 5 millones de litros de combustibles líquidos, programado para ayer en el departamento de Santa Cruz, aseguró el gerente de YPFB Logística S.A., Félix Cruz.

“La planta está bloqueada y esto genera un perjuicio en la salida e ingreso de camiones cisternas. Hasta el mediodía deberíamos haber enviado 3 millones de litros de gasolina y diésel”, manifestó Cruz, citado en un boletín institucional.

El carguío de gasolina y diésel se ve obstaculizado por las medidas extremas de algunos dirigentes que impiden el despacho de combustibles, esenciales para la normalidad y el desarrollo económico de zonas urbanas y rurales del departamento de Santa Cruz.

“Estamos preocupados por esta situación porque nuestra población necesita combustible. El motivo de su medida de presión fue por la suspensión de un conductor que fue sancionado por conducción peligrosa, filmación con un dispo-

# El bloqueo de cisternas impide abastecimiento de combustibles

**Santa Cruz.** YPFB denunció que algunos choferes usan celulares o ingresan a la planta en estado de ebriedad



**SEGURIDAD**

Entre enero y agosto de este año, YPFB suspendió a 117 conductores por dar positivo al control de alcoholemia.

sitivo móvil cuando est y publicación del interior de las instalaciones de la planta”, explicó Cruz. La petrolera estatal reforzará los controles de seguridad vigentes, para evitar poner en riesgo las operaciones en la Planta de Almacenaje de YPFB Logística S.A. “A este grupo minoritario le pedimos deponer sus actitudes, para que a la brevedad posible puedan facilitar el ingreso de cisternas a las instalaciones de la planta. Demandamos que puedan acompañar con las medidas de seguridad para el bien de los trabajadores de la planta, los conductores y para el bien de toda la población. No vamos a permitir que conductores con grados de alcoholemia carguen combustibles y transporten los productos hasta las estaciones de servicio”, advirtió Cruz.

Entre enero y agosto de este año, se suspendió a 117 conductores por grado de alcoholemia y a 49 personas por el uso de dispositivos móviles en plantas de almacenaje.

## La Comisión de Alto Nivel destaca la labor del INE

Además observan como coherentes los datos preliminares

**M. M. LA PAZ** La Comisión Internacional de Alto Nivel mediante un comunicado saludó al Instituto Nacional de Estadística (INE) por la “entrega oportuna” de los resultados preliminares del censo pobla-

cional del Censo 2024, que se efectivizará mañana.

“En esta ocasión, la Comisión saluda al Instituto Nacional de Estadística por la entrega oportuna de los resultados preliminares del censo poblacional del Censo de Población y Vivienda 2024, se lee en el documento. Además, la Comisión destacó que, conforme a la información disponible, la

última misión técnica conjunta entre Fondo de Población de las Naciones Unidas (Unfpa) y el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (Celade) observa que los datos preliminares son coherentes con la evolución reciente de los niveles de fecundidad, mortalidad, migración internacional, así como con las tendencias de migración interna.



ACOMPANARÁN TODO EL PROCESO.

# Arancel cero para insumos médicos

Se busca apoyar la producción de medicamentos en el país

**MARCO MENDOZA.** LA PAZ W En cumplimiento a los Acuerdos del Diálogo Nacional por la Economía y la Producción, el Gobierno nacional anuló el gravamen arancelario de importación de insumos para la fabricación de medicamentos y creó una ventanilla única para agilizar las exportaciones bolivianas. Las dos determinaciones fueron comunicadas por el ministro de Economía, Marcelo Montenegro, y el presidente de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia, Giovanni Ortuño, quienes, las definieron como un importante avance para encarar el contexto actual de la economía.

“En el marco de este escenario de diálogo y concertación, queremos informar al pueblo boliviano que hoy día, en el gabinete, se han aprobado dos medidas importantes que consolidan esta coordinación con el sector privado”, explicó Montenegro. Un primer decreto reduce a 0% el gravamen arancelario de importación para la industria farmacéutica, permitiendo el ingreso libre de insumos para producir medicamentos. De acuerdo con Montenegro, varios de estos insumos registraron precios en alza, como efecto del comercio internacional y el incremento en el costo del transporte.



HIZO EL ANUNCIO.



## Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

### EDICTO

Por el presente aviso en cumplimiento al artículo 33 parágrafo I y IV de la Ley 2341 ley de Procedimiento Administrativo 23 de abril de 2002. El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a DAMIANA ARUQUIPA VALENCIA DE MAMANI, el contenido de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA MACRODISTRITAL N° 006/2024 - SUBALCALDÍA MACRODISTRITO VIII HAMPATURI La Paz, 13 de agosto de 2024 VISTOS: Los actuados producidos en el presente Proceso Administrativo de Fiscalización Técnica Territorial por la Unidad de Fiscalización Territorial y Protección Municipal de la Subalcaldía Hampaturi, todo lo demás que ver convino y se tuvo presente. CONSIDERANDO: Que la Unidad de Administración Territorial y Defensa de la Propiedad Municipal (U.A.T.D.P.M.) dependiente de la Subalcaldía Hampaturi dependiente de la Subalcaldía Hampaturi MD-VIII, en el ejercicio de sus atribuciones de fiscalización a través de la Fiscal Municipal se procedió a emitir el Memorando de Fiscalización Técnica Territorial del GAML -SAH-DIAT-UATDPM Nro.70/2021 de fecha 01 de septiembre de 2021, notificado en fecha 01 de septiembre de 2021, al haber verificado movimientos tierra en la Comunidad Achachicala Originaria Sector Tangani Grande, solicitando a Damiana Aruquipa Valencia la presentación de documentos técnico - legales referente al predio fiscalizado y la respectiva autorización para movimiento de tierra emitida por el GAML en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del memorando. Que la Unidad de Administración Territorial y Defensa de la Propiedad Municipal de la Subalcaldía Hampaturi mediante nota CITE: GAML-PAH-DAT-UATDPM Nro. 042/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, solicitó Certificación Jurisdiccional sobre el área del objeto de fiscalización a la Dirección de Planificación Estratégica del GAML en respuesta emitió el Informe SMPD - DPE-UL Nro. 186/2021 de fecha 27 de agosto de 2021, estableciendo que el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz tiene como base normativa que define sus jurisdicción y competencia la siguiente Ley 453 de fecha 27 de diciembre 1968, fija el radio urbano y Sub urbano de la ciudad de La paz, quedando delimitado por los punto geográficos, que se describen en esta Ordenanza Municipal Nro. 250/2003 de 13 de noviembre de 2033, crea las subalcaldías de Hampaturi y Zongo, ordenanza Municipal 192/2012 de 03 de mayo de 2012, que prueba el Limite en los Distritos Urbanos respecto del Distrito 22 Hampaturi y la Ordenanza Municipal Nro. 025 de 27 de enero de 2017, modifica los límites entre los distritos Urbanos respecto al Distrito 22 Hampaturi. Que a través de memorial ingresado a la subalcaldía Hampaturi en fecha a 07 de septiembre de 2021, mediante Hoja de Ruta Sitrám 54411, Damiana Aruquipa de Valencia Mamani adjunta en fotocopia simple los siguientes documentos: Carnet de Identidad Nro. 377909 LP a nombre de Damiana Aruquipa Valencia de Mamani, Pago de impuestos sobre el inmueble Nro. 261438, Folio Real con Matrícula Nro. 2.01.0.99.0074821 sobre lote de terrenos ubicado en la Región Tancani, Tuju Sirca Ex Fundo Achachicala con la superficie de 30482,00 m2 con Asiento Nro. 1 a nombre de Aruquipa Valencia Lorenzo, Escritura Pública Nro. 0213/2004 de fecha 17 de marzo de 2004, sobre protocolización de algunas piezas originales dentro el Proceso Civil de División y Participación de bien común suscrito por el señor Lorenzo Aruquipa Valencia. Que asimismo argumenta la siguiente; como propietaria de un lote de terreno ubicado en el sector Tangani Grande, señala que ya existían las respectivas sendas y caminos vecinales que son áreas públicas, al ver la necesidad del mejoramiento del lugar, procedieron a una limpieza y nivelación de los espacios de la vía de tránsito, para que sea más habitable sin causar ningún perjuicio en la zona. Que según Informe GAML-PAH-DIAT-USTDPM Nro. 057/2023 de 8 de agosto de 2023, emitida por TOP. Williams Luna Portocarrero - Topógrafo de la Unidad de Fiscalización Territorial y Protección Municipal, Informe GAML-PAH-DIAT-USTDPM Nro. 064/2023 de 29 agosto de 2023 emitida por el Ing. David Lucio Ramos Flores - Fiscal Predial UFTPM de la Subalcaldía Hampaturi e Informe Técnico de inspección GAML/PAH-DIFT-UFTPM Nro. 47/2024 de 26 de junio de 2024, refiere que “En el lugar se pudo constatar el movimiento de tierras sin la autorización del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, para la apertura de caminos dentro de la propiedad de DAMIANA ARUQUIPA VALENCIA DE MAMANI, lo que constituye una infracción administrativa al verificar el incumplimiento a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial, Título Segundo de las Infracciones y Sanciones Técnico Administrativas Capítulo I Artículo 17 inciso b) infracciones en obras, construcciones y/o edificaciones que no cuentan con autorización del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz: núm. 6. “REALIZACION DE MOVIMIENTOS DE TIERRAS EN CUALQUIER VOLUMEN SIN AUTORIZACION MUNICIPAL”. En la copia del Testimonio de Nro. 0213/2004, de fecha marzo 17 de 2004 se encuentra el ACTA DE CONCILIACION DE DIVISION Y PARTICIPACION de fecha 01 de agosto de 2003, en la que se tiene los nombres de los propietarios, la ubicación y superficies de los lotes en los que se han observado el movimiento de tierras entre las que se encuentra la administrada DAMIANA ARUQUIPA VALENCIA DE MAMANI “En la acta de conciliación de división y participación de fecha 01 de agosto de 2003, se reconoce el Derecho Propietario del lote de terreno Nro. 17 de con una superficie de 3.1482.Has y lote de terreno Nro. 4 con una superficie de 1.2984 Has (Ubicado en El Distrito11 Periférica) a nombre de Damiana Aruquipa Valencia de Mamani con Cedula de Identidad Nro. 377909 LP, ubicada en la Zona de Jacha Tancani Tuju Sirca (Alto Achachicala)” Respecto al memorial de fecha 06 de septiembre de 202. La administrada menciona Que “Se debe mencionar que estos trabajos son de hace 4 años, es decir que ese mejoramiento deviene de años atrás y también fue efectuado con el aporte de los vecinos y facilitar el traslado de materiales y hacer apto el tránsito de movildades”. Asimismo la administrada mediante Hoja de Ruta Nro. 54411en fecha 07 de septiembre de 2021afirma: “De esta manera haciendo un esfuerzo de mi parte y como propietaria, los vecinos y estantes de las áreas colindante colindantes y sus ocupantes, vieron la necesidad del mejoramiento del lugar por esta razón simplemente se ha procedido a una limpieza y nivelación de estos espacios de vías de tránsito en la zona y no sea invadido áreas de equipamiento o espacios municipales”. Como es de rigor la limpieza el mejoramiento de la zona, para hacer más viable en ese lugar, no ha causado ningún perjuicio en la zona”, al respecto indicar que el movimiento de tierras por el que se ha iniciado el Proceso Administrativo de Fiscalización (PAF) se trata de vías que han sido aperturadas en la gestión 2021 dentro del predio de propiedad de la Sra. Damiana Aruquipa Valencia de Mamani (lote 17 según acta de conciliación de División y Participación de fecha 21 de agosto de 2003) con la finalidad de realizar la división del mismo en predios de menor superficie, que se encuentran enmarcados en el lugar con las piedras pintadas de blanco, los cuales están siendo vendidos a terceras personas. Estas vías no tienen continuidad ni se unen a vías de primer o segundo orden que beneficien a otros vecinos o sectores de la comunidad y como afirma la administrada estos trabajos han sido realizados por su persona como propietaria” respecto a la documentación presentada “La Administrada NO presenta autorización para el movimiento de tierra para apertura el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz”, Según Informe GAML-PAH-DIFT-UFTPM Nro. 057/2023 de 08 de agosto de 2023, concluye que se evidenció el movimiento de tierra para apertura de vías, asimismo se efectuó el cálculo del volumen de movimiento de tierra en el área del lote señalado por los administrados teniendo 2.628, 61 m3 (Dos Mil Seiscientos Veintiocho 61/100 metros cúbicos), que recomienda a) el Auto Inicial de Procedimiento Administrativo de Fiscalización en contra de DAMIANA ARUQUIPA VALENCIA DE MAMANI con Cedula de Identidad Nro. 377909 LP, por realizar Movimiento de Tierra sin Autorización del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz por la cantidad del volumen del movimiento de tierras es de 2628,61 m³ (Dos Mil Seiscientos Veintiocho 61/100 metros cúbicos), sujeto a sanción pecuniaria. Que el Auto Inicial de Proceso Administrativo de Fiscalización GAML-PAH-AIPAF N° 01/2024 de 02 de julio de 2021, emitido por el Subcalde de Hampaturi Macrodistrato VIII, notificado en fecha 18 de julio de 2024, en contra DAMIANA ARUQUIPA VALENCIA DE MAMANI señala: que al haberse evidenciado movimientos de tierra de 2.628, 61 m3 (Dos Mil Seiscientos Veintiocho 61/100 metros cúbicos), sin autorización del Municipio de La Paz en el área objeto de fiscalización, sujeta a sanción pecuniaria, contraviene a las disposiciones previstas en la infracción cometida a la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial de fecha 6 de abril de 2017, se halla establecida en el Título Segundo de las Infracciones y Sanciones Técnico Administrativas Capítulo I artículo 17 inciso b) infracciones en obras, construcciones y/o edificaciones que no cuentan con autorización del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz: núm. 6. “REALIZACION DE MOVIMIENTO DE TIERRAS EN CUALQUIER VOLUMEN SIN AUTORIZACION MUNICIPAL, como señala el Informe Técnico de inspección GAML/PAH-DIFT-UFTPM Nro. 47/2024 de 26 de junio de 2024 emitido por el Ing. Hugo Daniel Lozada Castro - Jefe de la Unidad de Fiscalización Territorial y Protección Municipal, donde se habría instruido a través de Morando de Fiscalización Técnica Territorial GAML-PAH-DIAT-UAT-UATDPM Nro. 70/2021 presentar en el plazo de 5 días hábiles siguientes a su legal notificación, la presentación de documentos técnico-legales referente al predio, en originales o copias debidamente legalizadas, o en su caso copias simples, siendo las siguientes: Cedula de Identidad, Testimonio de Propiedad y Folio Real o Tarjeta de Propiedad, Certificado de Registro Catastral emitido por el G.A.M.L.P., Pago de impuesto última gestión al G.A.M.L.P., Autorización para movimientos de tierras emitido por el G.A.M.L.P y documento de respaldo sobre estudios geotécnicos, plan de contingencias y licencia ambiental, aclarando que debe haberse presentado alguno de los documentos referidos anteriormente no corresponde una nueva presentación. Que según Informe Determinativo de Fiscalización GAML-PAH-DIFT-UFTPM N° 69/2024 de 01 de agosto de 2024, emitido por Ing. Omar Cristian Chipana Vasquez - Fiscal predial UFTPM de la Subalcaldía Hampaturi, señala que; “Cumplido el plazo establecido en el AUTO INICIAL DE PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TECNICA TERRITORIAL para la entrega de los documentos de descargo, la administrada no presentó documentación de descargo, menos Autorización para el movimiento de tierra emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, ni documentos de respaldo sobre estudios geotécnicos, Plan de contingencia y Licencia Ambiental de los antecedentes de la carpeta administrativa se observa documentación que acredita el Derecho Propietario de la señora Damiana Aruquipa Valencia de Mamani la misma se encuentra en posesión física del terreno ubicado en la Región de Tancani Tuju Sirca - Ex Fundo Achachicala según folio real en el que se ha evidenciado los movimientos de tierra. Por tanto se determina que el total de la sanción de la Multa Pecuniaria es de Bs. 36.290,59 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA 59/100 Bolivianos) equivalentes a 15.275,49 UFV's (QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 49/100 Unidades de Fomento a la Vivienda). De acuerdo a lo establecido en el TITULO V. Capítulo I Proceso Administrativo de Fiscalización de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial se recomienda al Sr. Subcalde emita la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MACRODISTRITAL DE FISCALIZACIÓN TECNICA TERRITORIAL en observancia al presente informe. CONSIDERANDO: Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada en fecha 7de febrero de 2009, en su Artículo 272 establece que “La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones”. Que la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, establece en su Artículo 4, inciso “c), Principio de sometimiento: la administración Pública registrará sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso”. Asimismo, el inciso g) del citado artículo, determina “El principio de legalidad y presunción de legitimidad: las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa aclaración judicial en contrario” Que la Ley N° 1669 de fecha 31 de octubre de 1995, que constituye la División Política - Administrativa, estableciendo que la “Sección de la Provincia Murillo con Capital la ciudad de Nuestra Señora de La Paz, comprende los cantones La Paz y Zongo” y establece el Limite del Municipio de Palca. Ley N° 453 de 27 de diciembre de 1968, fija el Radio Urbano y Sub Urbano de la Ciudad de La Paz. Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial de fecha 6 de abril de 2017 y su Reglamento que tienen como objeto regular la fiscalización territorial respecto al cumplimiento de la normativa técnica legal relacionada a la Planificación, el Ordenamiento y la Administración Territorial. CONSIDERANDO: Que habiéndose realizada la notificación mediante Edicto en el periódico “Los tiempos” a la señora DAMIANA ARUQUIPA VALENCIA DE MAMANI con el Auto Inicial de Procedimiento Administrativo de Fiscalización Técnica Territorial GAML-PAH-AIPAF Nro. 01/2024 de 02 de julio de 2024, conforme Artículo 46 del Reglamento sobre la Ley Municipal Autonómica N°233, “se abre un término de prueba de 5 días hábiles siguientes a partir de su legal notificación, a objeto de que presente o complete sus descargos”, en el presente la procesada no presentó ninguna nota o memorial con pruebas de descargo que desvirtuaron los cargos que se alegan en su contra, por lo que en resguardo al derecho a la defensa, se valorara y tomara en cuenta los antecedentes contenidos en la Hoja de Ruta con registro Sitrám N° 54411 para la emisión de la presente Resolución Administrativa Macrodistratal. De la revisión de los antecedentes se tiene un memorial firmado por la señora Damiana Aruquipa Valencia de Mamani ingresado a través de Hoja de Ruta Nro. 54411en fecha 07 de septiembre de 2021, señalando de forma expresa lo siguiente: “De acuerdo a los antecedentes que se permite presentar resulta que soy propietaria de un lote de terreno que se halla ubicado en el sector de Tangani Grande, que corresponde a la jurisdicción de Hampaturi región de Alto Achachicala, Tangani Tuju Sirca - Ex Fundo Hacienda Achachicala de esta ciudad de La Paz, donde de acuerdo a la documentación que se tiene, me corresponde por la matrícula Nro. 201.0.99.0087314. Es decir que la legitimidad de ese derecho está ampliamente respaldada. Asimismo va refiriendo “De esta manera haciendo un esfuerzo de mi parte y como propietaria, los vecinos y estantes de las áreas colindantes y sus ocupantes, vieron la necesidad del mejoramiento del lugar, por esta razón simplemente se procedió a una limpieza y nivelación de estos espacios de vías de tránsito en la zona y no sea invadido áreas de equipamiento, o espacios municipales. Como es de rigor la Limpieza, el mejoramiento de la Zona, para hacer más habitable en ese lugar, no ha causado ningún perjuicio en la zona, aseverando al efecto que su persona Damiana Aruquipa Valencia de Mamani en su calidad de propietaria habría realizado los trabajos con el fin de mejorar su zona, en este punto la administrada No ha presentado, ningún documento que autorice los trabajos que habría realizado en el lugar objeto de fiscalización. De la revisión de los antecedentes como del análisis de la presente causa, la administrada DAMIANA ARUQUIPA VALENCIA DE MAMANI afirmo que quien habría realizado los trabajos en el lugar objeto de fiscalización sería su persona en su calidad de propietaria, advirtiéndose al efecto que no existe documentación que autorice los trabajos que habría realizado para desvirtuar la infracción establecida en la Ley Municipal Autonómica Nro. 233 de Fiscalización Técnica Territorial de fecha 06 de abril de 2017 e identificada la infracción a través de Informe Determinativo de Fiscalización GAML-PAH-DIF-UFTPM Nro. 69/2024 de 01 de agosto de 2024 emitido por el Ing. Omar Cristian Chipana Vasquez - Fiscal Predial UFTPM.POR TANTO: El Subcalde del Macrodistrato VIII Hampaturi, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 47 de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal aprobado mediante Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N° 007/2011 - G.A.M.L.P. N° 013/2011 - G.A.M.L.P. N° 014/2012 -G.A.M.L.P. N° 222/2017 - G.A.M.L.P. N° 269/2017 y la Ley Municipal Autonómica N°233 de Fiscalización Técnica Territorial de fecha 6 de abril de 2017 y su Reglamento en el Artículo 48. RESUELVE:ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a DAMIANA ARUQUIPA VALENCIA DE MAMANI con cedula de identidad N° 377909 LP., con la MULTA PECUNIARIA de Bs. 36.290,59 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA 59/100 Bolivianos) equivalentes a 15.275,49 UFV's (QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 49/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), en la Comunidad Achachicala Originaria Sector Tangani Grande, en aplicación a la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial de fecha 6 de abril de 2017, Artículo 17, Inciso b), numeral 6., la sanción impuesta deberá hacerse efectiva en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su legal notificación, en una Entidad Financiera, con la Proforma de Pago emitida por la Subalcaldía Hampaturi, en caso de incumplimiento en el plazo fijado, se aplicara la Progresividad de la Multa por cada día de atraso sobre el monto total de la multa incumplida en base a la Fórmula de Cálculo, del Anexo II de la Ley referida. ARTICULO SEGUNDO.- Quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Macrodistratal, la Unidad de Administración Territorial y Defensa de la Propiedad Municipal de la Subalcaldía Hampaturi, en coordinación con otras Unidades Organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. ARTICULO TERCERO.- De conformidad al Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial de fecha 6 de abril de 2017, el administrado tiene el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación para presentar el Recurso de Revocatoria. Regístrese, notifíquese y archívese firma y sello Cesar Gualberto Poma García SUBALCALDE DE HAMPATURI y Helen Mayra Murguía Ampuero - ABOGADA INTERNA DE LA SUBALCALDIA HAMPATURI DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA PAZ - GAML.

46EX290824



W EL FUEGO Y LAS LLAMAS TOMARON LA HUMILDE MORADA DE LOS ABUELOS DE EL ALTO

GUILLERMO NINA. EL ALTO

# Alcaldía reconstruirá la casa que se quemó de los adultos mayores

La alcaldesa Eva Copa llegó al domicilio de los abuelos que perdieron su casa en un incendio. A inicios de mes, Víctor Nina Ramos, de 93 años, vio con impotencia cómo el fuego consumió su casa en la zona Mercurio del Distrito 5. Sin embargo, hace días la principal autoridad municipal llegó a la vivienda con 2.000 ladrillos, 20 bolsas de cemento, víveres, una cocina y un catre para él y su esposa, Lucía Calderón, de 74.

“Estamos entregando 2.000 ladrillos, 20 bolsas de cemento, cuatro cubos de arena, una cocina, víveres y otros enseres que ellos necesitan para su casa”, explicó la autoridad municipal. La tarde del 2 de agosto, Lucía, junto a su hija Brígida Nina y las nietas Alexsa (6) y Jeaneth (13) fueron hasta una Iglesia, el fuego y llamas tomaron la humilde morada donde descansaba el anciano Víctor.

“La casa estaba ardiendo y los vecinos tuvieron que rescatarlo a mi papá y sacarlo a la calle”, contó Brígida, de 35 años. Unos minutos después el panorama era desolador, porque todo había sido consumido. “Son dos personas de la tercera edad que han visto arder su hogar y bueno, como Gobierno Municipal queremos ayudarlos a reconstruir su casa”, manifestó la alcaldesa Copa, en un boletín informativo de GAMEA.

Víctor no puede hablar, pero Lucía agradeció en aymará a la alcaldesa. “Que Dios los cuide siempre”, alcanzó a decir la longeva mujer. La Alcaldía asistió el caso a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social Integral.

**Realidad.** Entregaron 2.000 ladrillos, 20 bolsas de cemento, víveres, una cocina y un catre a las víctimas



FOTOS GAMEA

**También recibieron atención médica**

Mientras se hacen las gestiones con el Gobierno nacional para reconstruir la morada de Víctor y Lucía, la Alcaldía de El Alto pondrá manos a la obra en la primera etapa de construcción. “Vamos a encargarnos de construir el

muro perimetral. Una cuadrilla de trabajadores vendrá en estos días para construirlo”, dijo la alcaldesa Eva Copa.

El secretario municipal de Desarrollo Humano y Social Integral, Herlan Cabrera, agregó que se entregaron

además una cocina, una garrafa, un catre e incluso útiles escolares para las dos niñas, mientras que el secretario municipal de Salud, Saúl Calderón y su equipo auscultaron la salud de la familia. “Estamos realizando también

una tarea psicológica de contención a toda la familia y a las niñas”, sostuvo Cabrera.

“Hay más ánimo y no tengo palabras para agradecer, quiero agradecerle de todo corazón y que Dios la bendiga”, dijo una de las hijas.

## Benedicta y Máximo, los abuelos más longevos

Ambos recibieron reconocimientos de la alcaldesa de El Alto

**G. N. EL ALTO** w Máximo Zubieta de 100 años y Benedicta Calli, de 111, son los abuelos más longevos de El Alto. Por tratarse de un concurso que ganaron,

fueron condecorados en el ‘Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores’: se llevaron premios y reconocimientos de la alcaldesa alteña Eva Copa.

“Eso demuestra que aún están firmes para continuar y seguir llenando de alegrías a toda su familia”, expresó la autoridad municipal en el acto de con-

memoración a los adultos mayores de la urbe, según un boletín informativo de GAMEA.

Copa lamentó que algunos abuelos sean víctimas de estafas, despojo de bienes y vivan en condiciones precarias, sin embargo, recordó que El Alto cuenta con un albergue temporal para los adultos mayor,

donde reciben alimentación, cuidados, además orientación.

“Hay que exhortar a la juventud y a todos los ciudadanos de que el adulto mayor ha dado su vida prácticamente para que nosotros podamos estar acá. Ahora nos toca retribuir y cuidar, y dar las condiciones”, sostuvo la mandataria municipal.

**CASA** El bisabuelo Máximo vive actualmente en la zona Kenko. Benedicta vive en la zona Cosmos.



GAMEA

W ESTE AÑO EL ENCUENTRO SE REALIZARÁ EN COLOMBIA

MARCO MENDOZA. EL ALTO

# Cada cuatro años el cóndor se encuentra con el águila

**C**ada cuatro años, el Encuentro del Águila y el Cóndor reúne a sabios y líderes indígenas que recorren el continente desde el norte y el sur para encontrarse en un punto común, que este año será en Colombia. En esta versión, la caravana pasó por El Alto, donde amautas y guías espirituales se sumarán para difundir la cultura y promover un mensaje de paz y unidad. El evento es parte de las jornadas de Paz y Dignidad, que busca fortalecer los lazos entre diferentes culturas, promover el entendimiento mutuo y la unión.

“Este año (2024), varios corredores partirán desde la Patagonia y Alaska para reunirse en algún punto de Sudamérica. Los corredores pasaron por

**Rito.** Con esta actividad se busca fortalecer los lazos entre diferentes culturas

nuestra ciudad, donde les brindamos una cálida bienvenida y celebramos un acto ceremonial”, informó el jefe de Unidad de Fomento a Iniciativas Artísticas y Culturales, Ariel Tarifa. Este encuentro se celebró en varias ediciones, desde 1990, cuando tuvo lugar en Ecuador,

lo que marcó el inicio de una serie de eventos dedicados a la unión y la armonía entre las culturas indígenas del norte y sur de las Américas.

El evento busca promover la paz, reconciliación y colaboración entre los pueblos indígenas. La caravana llegó el mar-

tes, y fueron recibidos en la Apacheta, con una ceremonia ancestral. Luego, se realizó un recorrido turístico por lugares místicos y simbólicos alteños, y el descanso fue en el Estadio Municipal de El Alto. Tarifa precisó que el evento es “profundamente espiritual y ancestral”.

LA CARAVANA DEL SUR LLEVA EL BASTÓN 'ABUELO CÓNDOR'.



GAMEA

**CM**  
CIELO MALL

**Somos el**

**PATIO**

**de COMIDAS**

**+ completo de El Alto**

Av. S atelite calle 11 #200 entre Jorge Carrasco y Franco Valle al frente de Derechos Reales

W TAMBIÉN SE DECOMISÓ 180 KILOS DE CARNE EN MAL ESTADO

# En cuatro mercados hallan balanzas descalibradas

MARCO MENDOZA. LA PAZ

**La Paz.** El control se realizó en centros de abasto Lanza, Yungas, Miraflores y Camacho

**L**os operativos realizados en cuatro mercados del macrodistrito Centro de La Paz culminaron con la confiscación de más de 180 kilos de carne en estado de putrefacción y 20 balanzas descalibradas. Los centros de abasto intervenidos fueron: Lanza, Yungas, Miraflores y Camacho. Dos puestos de venta fueron suspendidos.

“Hemos encontrado vectores en algunas de las casetas del

mercado Lanza, carne en descomposición, pero ya al estado de estar en putrefacción. Más de 180 kilos de carnes, embutidos y alimentos se han comido el día de hoy, además de alrededor de 20 balanzas también han sido comisadas”, detalló el subalcalde del macrodistrito Centro, Rodney Miranda según AMUN.

La autoridad además explicó que muchas de las balanzas

decomisadas presentaban graves descalibraciones que perjudicaban a los consumidores.

“Por ejemplo, hay el caso de una de estas balanzas de reloj que estaba con 200 gramos menos por kilo. Imagínense, por cinco ventas ya tenía un kilo que estaba ganando y estaban robando a la población”, detalló. El subalcalde enfatizó que las normativas actuales solo permiten el uso de balanzas de

reloj y digitales, que garantizan un “peso justo”. “Hemos decomisado las balanzas pata de gallo, que ya no están permitidas, y las romanas”, añadió.

Además del control de balanzas, el operativo se enfocó en la inocuidad alimentaria y el estado de los ambientes. Las casetas que no cumplían con las normas fueron suspendidas y se tomarán medidas más severas para los reincidentes.



AMUN



## Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

### EDICTO

Por el presente aviso el Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a DANNIA AYDEE PEÑALOZA ALI, el contenido del Auto De Sumario Administrativo N° 77/2021, cuya parte pertinente es la siguiente. VISTOS: El Informe GAMLP/DTLCC/ULCC N° 0056/2021 de 27 de abril de 2021, Orden de Despacho N°248/2021 y toda la documentación que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: “Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así correspondiere (...); asimismo; el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución”. CONSIDERANDO: Que el Informe GAMLP/DTLCC/ULCC N° 0056/2021 de 27 de abril de 2021 señala que el trámite de transferencia realizado en mérito a la Minuta de Transferencia de fecha 19 de octubre de 2018, suscrito por J. C. Q. V. y C. C. Q. V., por si y en representación de A. Q. S., A. N. Q. V. y P. E. Q. V. (Vendedores), y G. B. Q. C. y H. C. N. (Compradores), en el cual, al momento de registrar en el sistema RUAT, no se ha verificado que los carnets de identidad de los vendedores en la minuta, coincidan con el registrado en el RUAT, mas, cuando los compradores presentaron copia del Folio Real y el Testimonio N° 0700/2009 de fecha 4 de mayo de 2009, sobre Protocolización del Testimonio Judicial de Declaratoria de Herederos, por el cual se instituye como herederos forzosos ab-intestato a su esposo A.Q.S. y sus hijos J. C. Q. V., C. C. Q. V., A. N. Q. V. y P. E. Q. V., documentos en los cuales el carnet de identidad de P. E. Q. V. figura con el numero C.I. N° 3424976 L.P., el cual no coincide con la minuta, de la revisión documental y el informe emitido por la ATM, se advierte que habría procesado el trámite en la plataforma de la ATM, la ex servidora pública municipal Dannaia A. Peñaloza Ali - Oficial Tributario de la Sección de Inmuebles, quien no habría cotejado el carnet de identidad de la Copropietaria P.E.Q.V. N° 3424976 L.P., el cual figura en la Minuta de Transferencia de fecha 19 de octubre de 2018 con el sistema RUAT de la ATM, en el cual el carnet de identidad de P. E. Q. V. figura con C.I. N° 3424976 L.P., -hecho que habría generado que todo el trámite se desarrolle con ese error, hasta que en derechos reales fue observado, pues el carnet de identidad de la minuta no coincide con el registro en el sistema de RUAT, razón por la cual, la mencionada servidora pública municipal no habría realizado adecuadamente su trabajo. Que mediante Orden de Despacho N°248/2021 de 30 de abril de 2021, el Alcalde Municipal de La Paz, instruyó a ésta instancia sumarial, el análisis pertinente a fin de considerar el inicio del proceso sumario administrativo en contra de la servidora pública municipal, referida en el párrafo precedente. CONSIDERANDO: Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232, respecto a las Servidoras Públicas y Servidores Públicos, establece que: “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.” Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece en el artículo 28: “Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes, y atribuciones asignadas a su cargo”. Que, el Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, establece en su Artículo 3 (Responsabilidad) “I. El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas”; Artículo 13 (Naturaleza de la responsabilidad administrativa) “La responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público”. Que el Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001/2001 HAM-HCM 205/2000, establece en su Artículo 5 los principios éticos que norman el comportamiento de los funcionarios municipales; entre ellos: “d) Principio de Responsabilidad: todos los funcionarios municipales son responsables de sus actos, de los recursos utilizados y los resultados logrados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo. Cuando más elevado sea el cargo que ocupa, mayor es el ejemplo que debe dar a sus subalternos. Todo funcionario municipal debe conocer el marco legal que rige sus funciones”. “Artículo 6 inciso: c) “Cumplir eficientemente la función que le corresponde en las condiciones de tiempo forma y lugar que determinen las normas” Que el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Decreto Municipal N° 011 de 11 de abril de 2014, modificado por Decreto Municipal N° 35/2014 de 23 de diciembre de 2014, establece en su artículo 14 (Deberes) incisos: a) “Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes”; b) “Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad, transparencia y pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional y municipal vigente”; i) Atender con diligencia y resolver con eficiencia los requerimientos de los administrados; k) “Hacer conocer oportunamente sus errores para coadyuvar en su mejora”, Que de acuerdo a los preceptos normativos expuestos en los párrafos precedentes y de la revisión de los antecedentes del caso, se colige que la servidora Pública Municipal DANNIA AYDEE PEÑALOZA ALI, presuntamente habría vulnerado normativa jurídica vigente por presunta negligencia en el cumplimiento de sus funciones como Oficial Tributario de la Sección de Inmuebles, evidenciándose en consecuencia la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, los cuales podrán ser desvirtuados o confirmados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo. POR TANTO: La suscrita Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sumario interno en contra de: DANNIA AYDEE PEÑALOZA ALI, por la presunta contravención de lo establecido en el artículo 14 incisos a), b), i) y k) del “Reglamento Interno del Personal del G.A.M.L.P.”. ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo 23318-A y sus modificaciones, se dispone la apertura de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación a la procesada con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo, debiendo la misma señalar domicilio procesal a efectos de futuras notificaciones. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Fdo. Abog. Nagashiru Alejandra Nina, Sumariante GAMLP. VISTOS: A, 05 de octubre de 2023. En mérito a la representación efectuada por la Abog. Marisol Bulucua Camacho Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que la procesada DANNIA AYDEE PEÑALOZA ALI, ex servidor público municipal, no pudo ser habido en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese a la mencionada precedentemente, con el Auto Inicial De Sumario Administrativo N° 77/2021, mediante Aviso de Prensa a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. Fdo. Abog. Iván Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAMLP. El presente Aviso es librado en la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.

34EX290824

## El domingo realizarán una caravana ciclística

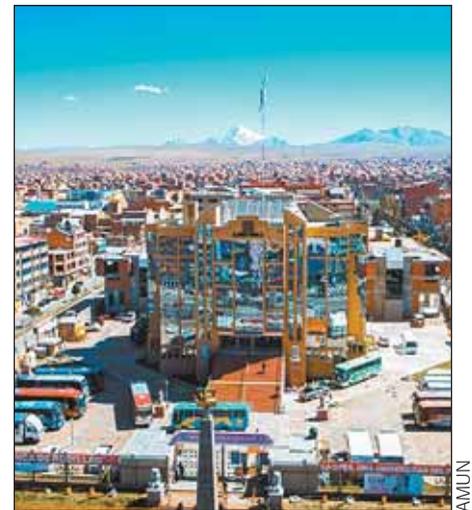
Será la primera vez que se realizará esta rodada interciudad

**M. M. LA PAZ** W El 1 de septiembre, en el marco del Día del Peatón, La Paz será escenario de la primera rodada ciclística interciudad denominada “Bicicultura de Altura Intermunicipal 25k”.

El evento unirá a diversas zonas del área metropolitana, como El Alto.

El director de Regulación y Ordenamiento de Movilidad de la Alcaldía de La Paz, Luis Oliden, detalló que la carrera partirá el Faro Murillo, en la ciudad alteña. Serán 25 kilómetros de actividad deportiva. “Vamos a organizar una rodada de bicicletas desde el Faro Murillo (...) será intermunicipal, algunos van a empezar en el Regimiento de Caballería Ingavi y llegarán hasta la zona Sur de La Paz”, explicó la autoridad edil.

**Requisitos.** Los participantes deben portar el casco de seguridad, el docu-



AMUN

mento de identidad y las bicicletas, contar con el mantenimiento adecuado, como el sistema de frenos, ajuste de horquilla de manubrio y palancas; sistema de transmisión, caja de cambios, catalina, chicharra, cadena y pedales; así como el buen estado de llantas, neumáticos, radios y aros.

La circulación vehicular estará estrictamente controlada y emitirán permisos solo en casos justificados, para garantizar el éxito de la jornada peatonal.

### RECORRIDO

La carrera partirá el Faro Murillo, en la ciudad alteña. Serán 25 kilómetros de actividad deportiva que concluirá en la zona sur.



# Bienvenidos al Titán

¡Se juega  
donde se vive!



# Las Eliminatorias SE JUEGAN EN EL ALTO



5 DE SEPTIEMBRE  
16:00  
EL ALTO, BOLIVIA





**VECINOS ESTRENAN**

# TRES CANCHAS

CON CÉSPED SINTÉTICO



Urbanización  
**Nuevo Chijini**

superficie 560 m<sup>2</sup>



Urbanización  
**San Martín B**

superficie 747m<sup>2</sup>



Urbanización  
**Chijini Chico**

superficie 1.028 m<sup>2</sup>

 **Distrito 12**

W LAS OPERACIONES ISRAELÍES SE CONCENTRARON EN EL NORTE DE CISJORDANIA

# Ataque terrestre y aéreo israelí a gran escala en Cisjordania

AFP. TERRITORIOS PALESTINOS

**E**l ejército israelí realizó ayer una "operación antiterrorista" de envergadura inhabitual en cuatro localidades y dos campos de refugiados de Cisjordania ocupada durante la cual eliminó, según su reporte, a nueve combatientes. En Cisjordania, un territorio ocu-

pado por Israel desde 1967, la violencia ha aumentado desde el inicio del conflicto de Gaza, desatado por la incursión en el sur de Israel de milicianos del movimiento islamista palestino Hamás el 7 de octubre.

El ejército israelí lanzó una "operación antiterrorista" con bombardeos aéreos e incursiones con convoyes blindados en las ciudades de Yenín, Naplusa, Tubas y Tulkarem y contra dos campos de refugiados.

Las fuerzas israelíes indicaron que "eliminaron a nueve terroristas", siete de ellos en bombardeos. La Media Luna Roja palestina cifró en nueve el número de palestinos muertos, añadiendo que hubo 15 heridos. La ONU advirtió que esta operación "corre el riesgo de agravar una situación ya catastrófica en Cisjordania", dijo la portavoz de la Oficina de Derechos Humanos de la ONU, Ravina Shamdasani.

**Dato.** Las operaciones simultáneas por tierra y aire se realizan en varias localidades



AFP

## Pavel Durov queda en libertad provisional

El fundador de Telegram no puede abandonar Francia

**EUROPA PRESS.** LA PAZ W La Justicia de Francia ha dejado en libertad provisional a uno de los fundadores de Telegram, Pavel Durov, que ya formalmente imputado quedará sometido a una serie de controles judiciales que le impedirán abandonar territorio francés. Durov, con nacionalidades rusa y emiratí, permanecía detenido desde el sábado, cuando quedó detenido tras aterrizar en su avión privado en un aeropuerto de las afueras de París. Se le acusa de permitir la comisión de diversos delitos vinculados al crimen organizado a través de la aplicación de mensajería; actualmente, una de las más populares del mundo.

**Libertad provisional.** En concreto, la Fiscalía de París le ha imputado doce delitos, relativos a la difusión de imágenes pornográficas de menores o el tráfico de dro-



AFP

gas, entre otros contenidos. Los investigadores galos le reprochan además que no haya colaborado con las autoridades para interceptar comunicaciones, según un comunicado oficial recogido por 'Le Monde'.

Tanto el Gobierno de Rusia como el de Emiratos Árabes Unidos han solicitado acceso consular al acusado.

Emmanuel Macron, publicó el lunes un mensaje para descartar que la detención de Durov fuese "una decisión política".

**PROCESO** La Fiscalía de París le ha imputado doce delitos, relativos a la difusión de imágenes pornográficas de menores o el tráfico de drogas, entre otros contenidos.



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz



### EDICTO

Por el presente aviso la Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a EDWIN NORBERTO TORREZ MAMANI, el contenido de la Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 285/2021 de 07 de diciembre de 2021, cuya parte pertinente es la siguiente: VISTOS: La Orden de Despacho N° 673/2021 de 24 de noviembre de 2021, el Informe Legal GAMPLP/DTLCC/ULCC N° 174/2021 de 17 de noviembre de 2021 y toda la documentación que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así corresponda (...); asimismo, el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución". CONSIDERANDO: Que, el Informe Legal GAMPLP/DTLCC/ULCC N° 174/2021 de 17 de noviembre de 2021 emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción señaló respecto a la denuncia interpuesta por la Sra. F. C. L., quien hace conocer hechos de corrupción por parte del Arquitecto Edwin Norberto Torrez Mamani dependiente de la Unidad de Fiscalización Territorial, bajo el entendido que el servidor público municipal habría tomado contacto con la referida ciudadana indicándole que tenía influencias directas con el Subalcalde y que de esa manera podría agilizar y favorecerla en la aprobación de su trámite, pidiéndole la suma de Bs. 3000 para tal efecto, por lo cual la ciudadana accedió a cancelar el monto solicitado, sin embargo al no obtener respuestas favorables por parte del Arquitecto Edwin Norberto Torrez Mamani procedió a denunciarlo en las instancias correspondientes. Que, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción realizó las investigaciones necesarias solicitando información a la Sub alcaldía de Cotahuma, instancia que en respuesta remitió el Informe SACO-AL-No. 014/2021 - UFT-DPM-DIF 433/2021, informando sobre el deslizamiento de un inmueble ubicado en la Av. Buenos Aires N° 1952 de la Zona de Cotahuma a consecuencia de movimientos de tierra y demolición, propiedad de la Sra. F. C. L., ocasionando daños a inmuebles colindantes. Que, así también la ciudadana habría adjuntado documentación referida a memorándums notificados a su persona por realizar movimientos de tierra sin autorización respectiva, mismas que fueron elaboradas por el Arq. Edwin N. Torrez Mamani Fiscal Territorial, evidenciándose en consecuencia que el referido servidor público municipal tenía conocimiento de las acciones realizadas por la ciudadana. CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232, respecto a las Servidoras Públicas y Servidores Públicos, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.". Que, el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Decreto Municipal N° 011 de 11 de abril de 2014, modificado por Decreto Municipal N° 35/2014 de 23 de diciembre de 2014, establece en su artículo 14 (Deberes) incisos: b) "Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad, transparencia y pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional y municipal vigente", Artículo 15 inciso i) "Lograr favores o beneficios de cualquier índole, en trámites o gestiones a su cargo para sí o para terceros". Que, el Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001/2001 HAM-HCM 205/2000, establece en su Artículo 5 los principios éticos que norman el comportamiento de los funcionarios municipales; entre ellos: "Principio de Transparencia: Los funcionarios municipales, deberán asumir actitudes claras y públicas en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a los objetivos, misión y visión de la institución, no podrán retener u ocultar información que por derecho tiene que conocer la sociedad", "d) Principio de Responsabilidad: todos los funcionarios municipales son responsables de sus actos, de los recursos utilizados y los resultados logrados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo. Cuando más elevado sea el cargo que ocupa, mayor es el ejemplo que debe dar a sus subalternos. Todo funcionario municipal debe conocer el marco legal que rige sus funciones", "e) Principio de Integridad: Los actos de los funcionarios municipales deben ser realizados con rectitud, honradez y probidad, manteniendo una conducta intachable y honesta", artículo 9 inciso "b) Usar indebidamente la información y las influencias derivadas del cargo que ejerce para obtener beneficios para sí, familiares o terceros en los asuntos o trámites que se ventilen en el Gobierno Municipal o que se deriven o generen en éste", "d) Solicitar o aceptar directa o por interposición persona, regalos, donaciones, favores, propinas, retribuciones o beneficios de cualquier tipo de personas que busquen acciones de carácter oficial en virtud del beneficio concedido". CONSIDERANDO Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos en los párrafos precedentes y de la revisión de los antecedentes del caso, se colige que el servidor público municipal Edwin Norberto Torrez Mamani, habría cometido hechos de corrupción al solicitar se le cancele montos de dinero a cambio de acelerar tramites a favor de la Sra. F. C. L., infringiendo lo establecido en el Artículo 14 inciso b) y artículo 15 inciso i) del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, artículo 5 incisos c), d) y e), artículo 9 incisos b) y d) del Código de Ética del GAMPLP, evidenciándose en consecuencia la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, los cuales podrán ser desvirtuados o confirmados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo. POR TANTO: La suscrita Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sumario interno en contra de: Edwin Norberto Torrez Mamani, por la presunta contravención de lo establecido en el artículo 14 inciso b) y artículo 15 inciso i) del "Reglamento Interno del Personal del G.A.M.L.P.", artículo 5 incisos c), d) y e), artículo 9 incisos b) y d) del Código de Ética del GAMPLP. ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo 23318-A y sus modificaciones, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación al procesado con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo, debiendo el mismo señalar domicilio procesal a efectos de futuras notificaciones. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Fdo. Abog. Mariela B. Careaga Chire, Sumariante GAMPLP. A, 12 de octubre de 2023, VISTOS: En mérito a la representación efectuada por la Abg. Marisol Bulucua Camacho, Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que el procesado Sr. Edwin Norberto Torrez Mamani, Ex Servidor Público Municipal, no pudo ser habida en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese al mencionado precedentemente, con el Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 285/2021, mediante EDICTO a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. Fdo. Abog. Ivan Alejandro Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAMPLP. El presente Aviso es librado en la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.

34E290824



W LA RAPERA ALTEÑA TRABAJA EN NUEVOS PROYECTOS MUSICALES

# Alwa y sus rimas del rap en aymara estarán en Suiza

**Artista.** Mostrará su gran talento en el Festival "Les Créatives" en noviembre

HEIDDY QUIROGA. LA PAZ

**A**lwa Conrado Yujra, es la primera cholita rapera con identidad aymara, que cruza fronteras a escala mundial con su música y estará presente en el Festival "Les Créatives" en Suiza que se desarrollará en noviembre de este año.

También, estará presente en la pasarela de cultura y moda boliviana, Santa Cruz Week el 10 de septiembre, donde llevará por primera vez las polleras que diseña en su emprendimiento "Quya queen", que tiene una propuesta revolucionaria del dosieño de la pollera.

"Cuando era niña, mi madre no me dejaba escuchar rap, me cuestionaba creo que era por sus raíces aymaras y su educación tradicional, sin embargo yo crecí con el rap y el hip hop, en las cabinas de internet de Ciudad Satélite, me gustaba el ritmo, aunque no entendía la letra, también busque rap mexicano, peruano y dije si hay, debe haber rap boliviano, entonces busque y me apareció Nación rap, ellos hacen mezclan el rap con nuestra identidad aymara", recordó Alwa a Extra.

Su carrera musical desde que arrancó con un viaje a Perú, donde cantó en un Congreso de mujeres indígenas.

Su gran lanzamiento fue cuando se presentó en una feria de Arte libre, en las Torres Mall en La Paz en el 8M del 2022, el video de su presentación se viralizó y el día de su

cumpleaños lanzó su primer videoclip "Principio sin fin" volviéndose viral en toda Bolivia en tan solo horas.

Posteriormente arrasó con el lanzamiento de "Cumbia Revolucionara" y "La Boliviana".

En mayo de este año, su videoclip "Cumbia revolucionaria" fue seleccionado para participar en la vigésimosexta versión del festival de cine internacional Cine Las Américas en Texas, Estados Unidos.

También fue reconocido en otros tres festivales internacionales, ganando el premio en la categoría de Responsabilidad Social del Buenos Aires Music Video Festival hace unos meses. "Siempre me preguntan si fue difícil más que eso ha sido muy pesado pero lo que puedo destacar es que a pesar de las bajas y altas sigo vigente, entonces sé que estoy haciendo bien las cosas en la música", aseguró Alwa a Extra.

**Proyectos.** Entre algunos proyectos nuevos preparará un tema con Willy Claire, harán una cumbia rap, después de su viaje a Suiza. En exclusiva para Extra informó que en octubre lanzará una nueva canción con un mensaje contra de la violencia en Cochabamba.

"Tengo entendido que en noviembre en Suiza es el mes de la música, son 10 días que estaré allá gracias a una beca que gane a través de una organización de Suiza, me voy el 16 de y vuelvo el 27 de noviembre, en los que podré hacer relaciones públicas y sociales, como presentaciones y para que me puedan contactar también con



organizaciones internacionales", expresó Alwa.

**Plataforma.** El Festival "Les Créatives" es una plataforma muy importante en el arte para talentos a escala mundial.

"Vamos a destacar a Bolivia con los ritmos, que tiene mi música, son ritmos hechos con instrumentos de vientos y cuerdas, con rap y letras en aymara y español, sé que en Bolivia esos sonidos son conocidos, pero quiero ver cómo lo van a receptionar allá, la música indígena en Europa a través de mis rimas aymaras que me enseñó mi padre y con orgullo, mostrare mis aguayos, trenzas y polleras, todo lo que es Bolivia", manifestó Alwa.

"Aprovechando que estaré por allá iré a visitar a la gran artista plástica, Aymara Quispe que es una hermana boliviana, de El Alto, ella vive en Bruselas, donde tiene un atelier y realizare una pequeña presentación musical. Sabes cuando inicié mis primeros viajes me tatué en el pecho "I'm from Bolivia" porque siempre dije algún gringo va escucharme y verme, entonces va saber que soy de Bolivia," expresó Alwa.



**EXCLUSIVA**  
Alwa finalizará el año con lanzamiento de su primer disco que promete ser un éxito.

W ESTENKA "WARMI FLOW", BUSCA SENSIBILIZAR AL PÚBLICO CON ESTA PROBLEMÁTICA

# El 'Kullakita rap' para luchar contra la violencia

**Cultura.** La presentación se realizará el 31 de agosto en el Parque de las Culturas desde las 16.30

ROSÍO FLORES. LA PAZ

**K**ullakita Rap es el nombre de una obra musical e intercultural cuya autora, Estenka "Warmi Flow" Suño, busca combatir la violencia en Bolivia y sensibilizar a diferentes públicos en esta problemática y hallar el camino con el fin de erradicarla.

La actividad se realizará el sábado 31 de agosto a partir de las 16.30 en el Parque de las Culturas y de la Madre Tierra, en la Estación Central, en la Línea Roja del Teleférico, en la ciudad de La Paz. La presentación se realiza en el marco de la II Convocatoria de Fomento a la Productividad Cultural y la Creación Artística 2024, del Centro de la Revolución Cultural, dependiente de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FCBCB).

"Este proyecto nace en respuesta a los alarmantes índices de violencia y acoso escolar en Bolivia. Basado en una visión social más humana, la producción musical emerge de la experiencia adquirida mediante la realización de charlas y talleres de arte en unidades educativas y con organizaciones femeninas", señala una nota institucional. Añade que se centra en la creación y difusión de tres canciones de rap social intercultural.



## Somos el Centro Médico + moderno de El Alto



☎ 2829345  
☎ 68223206

Av. Satélite (calle 11) #200 entre Jorge Carrasco y Franco Valle

**NIVEL 5**  
**CIELO MALL**



SALUD



DINERO



AMOR



Predicciones para HOY  
Confraternidad esotérica Lashmy Rohuda

**ARIES** 21 DE MARZO A 20 DE ABRIL



**Amor.** Te ocurrirá algo inexplicable que hallarás el verdadero sentido de tu vida sentimental. Etapa tranquila, todo comienza a tomar un rumbo definitivo. **Dinero.** Ahorrarás dinero para comprar un bien que deseabas hace tiempo. Arreglo de cuentas. Llega un dinero inesperado. **Salud.** Estabilidad física y espiritual.

**GÉMINIS** 22 DE MAYO A 21 DE JUNIO



**Amor.** Cuando te sientas en medio de un conflicto, retírate y regresa cuando todo se calme. Cuidado porque se te presentarán situaciones un poco tormentosas, evita las discordias. **Dinero.** Sentirás tensión, mientras estés centrado en tus tareas no hay problema. **Salud.** Cuidado con los dolores de cabeza.

**LEO** 23 DE JULIO A 23 DE AGOSTO



**Amor.** Busca la armonía que hace falta a tu relación. Propicia un cambio de adentro hacia fuera y encontrarás lo que anhelas. Te invadirán muchos sentimientos confusos. **Dinero.** Deseos de continuar tus estudios. Quieres hacer muchas cosas, pero deja de dar muchas vueltas. **Salud.** Molestias en el pecho.

**LIBRA** 24 DE SEPTIEMBRE A 23 DE OCTUBRE



**Amor.** Reina la confusión, vivirás idilios intensos y muy bien llevados, pero debes tener en cuenta no arriesgar tu corazón. **Dinero.** La rueda de la fortuna te acompaña, la suerte estará de tu lado. Será un año para cerrar ciclos y abrirte a otros con la mayor vibra. **Salud.** Cuida tu estómago, dietas.

**SAGITARIO** 23 DE NOVIEMBRE A 21 DE DICIEMBRE



**Amor.** Conversaciones sinceras, nada pasa por casualidad. Deseas arreglar algo en el hogar y con la familia. **Dinero.** Están los caminos abiertos para solicitar préstamos bancarios, es el tiempo ideal para nuevos emprendimientos. Será un periodo de suerte. **Salud.** Presta mayor atención a problemas de la vista y cefaleas.

**ACUARIO** 21 DE ENERO A 19 DE FEBRERO



**Amor.** Trata, en lo posible, de cerrar los ciclos y de tomar las decisiones que tengas que tomar. El amor puede complicarse por periodos. **Dinero.** No digas todo lo que pienses porque dejarías al descubierto lo que puede ser un as bajo tu manga. **Salud.** Debes poner especial atención a dolencias en la espalda y la cervical.

**TAURO** 21 DE ABRIL A 21 DE MAYO



**Amor.** Te sentirás afortunado(a) por la persona que tienes al lado, disfruta de tu idilio. Este es el mejor momento para los que están en búsqueda de bebés. **Dinero.** Tendrás que ponerte al día con las deudas, te sientes con la sogá al cuello, pero todo se resuelve gracias a nuevas oportunidades. **Salud.** Controla tu carácter.

**CÁNCER** 22 DE JUNIO A 22 DE JULIO



**Amor.** Trata de evitar la monotonía y viste de colores claros durante toda la semana. Cuidado con la aparición de alguien de tu pasado, evítalo(a). Disfrutarás del romance. **Dinero.** Llevar un amuleto a tu sitio de trabajo te ayudará a transmutar las malas energías. Cuidado con negocios riesgosos. **Salud.** Controla los nervios.

**VIRGO** 24 DE AGOSTO A 23 DE SEPTIEMBRE



**Amor.** Estás organizando tu vida para ir con pasos más firmes que aseguren tu futuro. Etapa de nuevos comienzos. **Dinero.** Hay deudas que te preocupan. Si planificas bien saldrás de ellas. Planificas un viaje para ver a familiares y seres queridos. **Salud.** Te preocupará un poco la salud de una mujer mayor de tu familia.

**ESCORPIO** 24 DE OCTUBRE A 22 DE NOVIEMBRE



**Amor.** No es la prioridad en este periodo, pero maneja las situaciones con delicadeza para que no hieras a quien te quiere. **Dinero.** Las aventuras no concuerdan con los negocios, cuida tus finanzas, apuesta por el ahorro y evitarás preocupaciones. **Salud.** La vista y la cabeza requerirán de especial atención.

**CAPRICORNIO** 22 DE DICIEMBRE A 20 DE ENERO



**Amor.** Se presentará algo que te generará una profunda duda, no dejes las cosas a medias. Apuesta por el diálogo. **Dinero.** Antes de invertir un dinero analiza las dos caras de la moneda, no te dejes llevar por las primeras impresiones. **Salud.** Planifica un viaje para que te ayude a drenar estrés, la tensión. Cuida los nervios.

**PISCIS** 20 DE FEBRERO A 20 DE MARZO



**Amor.** Se recomienda hablar mucho con tu pareja para no alimentar dudas que se pueden convertir en problemas fuertes. **Dinero.** No te apresures en la toma de decisiones financieras. El trabajo dará frutos interesantes. **Salud.** Podrías evitarte molestias si controlas los excesos, incluso los ejercicios.

Pronóstico del DÍA



	MÁXIMO	MÍNIMO	
LA PAZ	22°C	4°C	POCO NUBOSO
ORURO	22°C	1°C	POCO NUBOSO
COCHABAMBA	32°C	9°C	DESPEJADO
SANTA CRUZ	30°C	15°C	POCO NUBOSO
POTOSÍ	22°C	2°C	POCO NUBOSO
SUCRE	23°C	6°C	POCO NUBOSO
TARIJA	19°C	1°C	POCO NUBOSO
TRINIDAD	33°C	16°C	POCO NUBOSO
COBIJA	33°C	17°C	POCO NUBOSO

Te invitamos a escuchar nuestro programa radial **MUNDO ESOTÉRICO** todos los domingos de 09:00 a 11:00 por:

- Radio GENTE 88.9 FM
- Radio Popular 900 AM



# LASHMY ROHUDA

## Amarres de amor eterno

- ALTAR PROPIO DEL TÍO Y LA MUERTE PARA UNIONES ETERNAS
- HECHIZOS PARA LA SALUD, LOS NEGOCIOS Y CONTRA TODO MAL

**DIRECCIÓN LA PAZ**

• CENTRO COMERCIAL PLAZA REAL CALLE COMERCIO, ESQ. PICHINCHA PISO 4, OF. 2, BLOQUE A



**76540548**

**DIRECCIÓN SANTA CRUZ**

• Av. CUMAVI y Av. 16 DE JULIO, BARRIO 18 DE MARZO, CALLE COPACABANA, CASA N° 6



**76705265**

• TAMBIÉN REALIZAMOS TRABAJOS A DISTANCIA O VIAJAMOS HASTA DONDE ESTÉS

40%

de DESCUENTO  
en el ALQUILER de:



SKY CENTER

SALÓN DE EVENTOS Y CONVENCIONES



Parqueo



Sonido básico  
+ micrófono



Cocina



Áreas de  
descarga



Servicio de  
Limpieza

Recorta el vale

Y habilita tu  
descuento en  
las oficinas de



Av. S atelite calle 11 #200 entre Jorge Carrasco y Franco Valle al frente de Derechos Reales

68226898

Sky Center-Cielo Mall



W LAS PERSONAS DESAPARECIERON LUEGO DE SALIR DE SU DOMICILIO CON RUMBO DESCONOCIDO

# Un amigo de colegio planificó el asesinato de los tres jóvenes

Un cubano está entre los cuatro asesinos

GUILLERMO NINA. LA PAZ

**E**l pasado sábado, Verónica Aguirre (de 34 años), Domingo Santos (33 años), y José Luis Vargas (27 años), salieron de su domicilio con la intención de cambiar la moneda nacional por \$us 100 mil. Sin embargo, las tres personas fueron ejecutadas (con armas de fuego) por cuatro delincuentes que se hicieron pasar como vendedores de dólares en un buen tipo de cambio. Uno de los autores es amigo de una de las víctimas, quien planificó el asesinato de las tres personas.

Omar C.CH, autor intelectual del crimen, era amigo de colegio de una de las víctimas. "Lo reconocí a uno de ellos, es amigo de mi hijo, desde colegio", dijo una de los familiares. La Policía dio a conocer que Omar convenció a sus víctimas de hacer la transacción y que tenían que viajar. "Nos hicieron seguimiento, porque ellos viven tres cuadras más allá de la casa", aseguró la familiar. Tras las investigaciones, se conoció que este hombre fue quien planificó el asesinato de los tres.

Según el reporte policial, a los tres jóvenes se los vio por última vez en la avenida San Agustín de El Alto, luego abordaron un minibús de color blanco con placa 4790 CIY: partieron con rumbo desconocido.

**Investigación.** Fueron hacer el cambio de moneda nacional por \$us 100 mil: acabaron ejecutados por sus cuatro verdugos



POLICÍA BOLIVIANA

En el trayecto Omar (autor intelectual del crimen), además amigo de una de las víctimas, sedujo a las tres personas a viajar a los Yungas en busca de divisas. En el trayecto hacia Yungas, los convencieron hacer una parada en la Cumbre, supuestamente para realizar una ch'alla (ritual andino de bendición): los ejecutarlos con dis-

paros en la cabeza, por lo que perdieron la vida de inmediato. "El objetivo era que sean trasladados a los Yungas para intercambiar divisas de dinero. Posteriormente, en el camino, convencieron de hacer una parada técnica para challar el dinero en el trayecto de la cumbre a los Yungas y ahí los victimaron", enfatizó el ministro de

**La Policía dio a conocer que habría más implicados en el caso, por lo que serán llamados a declarar**

Gobierno, Eduardo del Castillo, en conferencia de prensa, a tiempo de presentar a los cuatro delincuentes, quienes fueron capturados tras un operativo en la ciudad de El Alto.

La Felcc informó del hallazgo de los cadáveres el lunes en la carretera Unduavi-Chulumani de los Yungas. Un comunitario los encontró los cuerpos.

## La Policía recupera los Bs 2,8 millones

W En cuestión de horas, el ministro de Gobierno, Eduardo del Castillo, anunció la recuperación de los Bs 2,8 millones que eran propiedad de las tres personas que fueron asesinadas en los Yungas. "Este caso se ha esclarecido, desde que se sentó la denuncia de la desaparición, de 48 horas exactamente. No solamente

que hemos logrado aprehender a todos los autores de esta organización criminal; sino también que hemos logrado, históricamente, la recuperación de todo el dinero sustraído, 2.800.000 bolivianos", explicó, en conferencia la autoridad nacional.

El dinero estaba en paquetes (en bolsas negras) y fue

mostrado como evidencia en el informe de la autoridad, quien manifestó que ahora la familia debe justificar de dónde provenía en dinero que se recuperó. "La familia tiene que hacer los trámites necesarios para su devolución, además de justificar su proveniencia", manifestó Del Castillo. También se adelantó que

se iniciará una investigación sobre los Bs 2,8 millones.

Mientras que una de las familiares de las víctimas dijo que Verónica se dedicaba a la compra y venta de vehículos, por lo que tenía un buen capital. Un aspecto que tiene que ser uinvestigado y verificado por las autoridades policiales, por el monto de dinero

W Luego de un operativo policial, los cuatro delincuentes fueron aprehendidos: Omar C.CH sería pariente de una de las víctimas, los otros tres aprehendidos son el cubano Yarinei M. M, Norman C. CH y Jorge C. O. "Las cuatro personas no tenían antecedentes. Esperamos que la Fiscalía coadyuve en el trabajo y podamos obtener una sentencia de 30 años de cárcel para estas personas", dijo el ministro de Gobierno Eduardo Del Castillo, a la hora de presentar a los delincuentes.

Omar C.Ch., señalado como el principal autor intelectual, fue capturado mientras intentaba abandonar el país, estaba en Potosí. Yarinei M. M., de nacionalidad cubana, fue aprehendido en su domicilio en la zona Ciudad Satélite de El Alto, donde se halló un arma de fuego calibre 9 milímetros, que habría sido utilizada en el crimen. En el mismo lugar, también fue detenido Jorge C.O., quien trabajaba en el inmueble. Norman C.Ch., el cuarto implicado, fue arrestado más tarde.

La Policía boliviana también informó que tras los operativos de búsqueda, se dio con el vehículo, el arma de 9 milímetros con la que consumaron el hecho, celulares, chalecos antibalas y una granada antidisturbios. Era una banda delinencial muy bien organizada.

En la casa donde se escondía el dinero, también se halló varias armas y municiones que fueron incautadas.



APG

# Accidente de un bus deja 25 heridos en la carretera entre La Paz y Apolo

Cinco personas se encuentran con graves lesiones tras el accidente

**G. N. LA PAZ** W La Policía boliviana informó que en la carretera entre La Paz y Apolo, cerca Charazani, un bus que pertenece a la empresa de transporte Santa Rosa, sufrió un embarrancamiento dejando como

saldo 25 personas heridas: cinco de ellas son de gravedad, por ello fueron trasladadas a un nosocomio de El Alto. Las autoridades policiales comenzaron con las investigaciones.

“Este vehículo se habría embarrancado a una profundidad de 15 metros, aproximadamente; a consecuencia del hecho resultaron 25 personas heridas y fueron auxiliadas de

inmediato con el apoyo de personal del Centro de Salud Integral de Charazani”, informó el director departamental de Tránsito, Marco Antonio Céspedes. Se conoció que el accidente ocurrió en la provincia Bautista Saavedra, en la comunidad Pampa Blanca: el bus era conducido por Juan Manuel Llanaguaya, de 29 años.

## CAUSA

Se conoció que una de las principales causas sería mecánica, pero se investiga el accidente.



UNITEL

# Policía aprehende a un hombre acusado de pornografía infantil

Se informó que el detenido violaba a sus tres sobrinas, además de hacer videos

**GUILLERMO NINA. LA PAZ** W El director departamental del Gobierno Municipal de La Paz, Brian Tintaya, confirmó que se investiga un caso de pornografía infantil, en el norte de la ciudad, puesto que cuatro menores de edad fueron víctimas de un hombre de 22 años, quien es el tío de las pequeñas. El sujeto es acusado de pornografía infantil y de violación, por lo que fue aprehendido para que preste sus declaraciones: la Defensoría de la Niñez y Adolescencia también es una de las partes acusadoras.

En 2023, Google interceptó pornografía infantil y realizó un reporte que fue evaluado por Cybertipline que emitió un informe técnico que fue remitido

a la Fiscalía. “Ingresa (el hombre) por pornografía, pero a la fecha (el delito) es por violación niño, niña adolescente”, señaló Maribel Santander, jefa de la dirección de Trata y Tráfico de la Policía, según reportó la Red Unitel. A inicios de mes, se iniciaron diferentes operativos logrando la aprehensión de este hombre con características similares a una persona que aparece en uno de los videos.

Las menores de edad, víctimas, fueron identificadas y declararon todo lo ocurrido en una cámara Gesell. La fiscal Judith Chávez señaló que el aprehendido es tío de tres de las víctimas, y también hay una persona más implicada, pero ya habría fallecido. Los informes revelan que esta persona les daba un celular a las víctimas para que puedan jugar, y posteriormente las chantajeaba: se investiga su hay más víctimas.



RRSS

## Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

### EDICTO

Por el presente aviso el Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a CECILIA BERTHA CALLISAYA SALAZAR, el contenido del AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 374/2022 La Paz, 20 de octubre de 2022, siendo la parte pertinente la siguiente VISTOS: Orden de Despacho N° 593 de 28 de octubre de 2021, Informe GAMLP-SMSD/DS-0156/2022 de 23 de septiembre de 2022, Informe GAMLP/SMSD/DS-0117/2022 de agosto 2022, y toda la documentación que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: “Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así corresponda (...); asimismo, el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución”. CONSIDERANDO: Que, el Informe GAMLP-SMSD/DS-0156/2022 de 23 de septiembre de 2022, emitido por el Asesor Jurídico de la Dirección de Salud y Deportes del GAMLP señala lo siguiente: Que, en cumplimiento a lo dispuesto en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) aprobado mediante Decreto Supremo N° 0181 del 28 de junio de 2009 y el Manual de Procedimientos del Órgano Ejecutivo Municipal de La Paz, para la gestión 2022 (MPP) aprobado mediante Decreto Municipal N° 043/2021, de fecha 28 de diciembre de 2021, conforme al seguimiento por la Unidad de Activos Fijos y Gestión de Almacenes – Área Almacenes en fechas 03 y 04 de mayo de 2022 se realizó la visita de Control Administrativo y seguimiento a los siguientes almacenes de la Red Municipal de Salud dependiente de la Dirección Administrativa: Red de Salud 1 Cotahuma, Red de Salud 2 Max Paredes, Red de Salud 3 Periférica - Centro, Red de Salud 4 San Antonio, Red de Salud 5 Sur. Que, mediante Informe GAMLP/SMSD/DS/UARMS N° 01088/2022 de 20 de mayo de 2022, emitido por la Jefe Unidad de Administración de la Red Municipal, refiere a la falta de entrega de documentación de la Red N° 4 San Antonio, a cargo de la Lic. Cecilia Bertha Callisaya Salazar, quien era Enlace Administrativo de la Red N° 4 y Responsable de Almacén Red N° 4 y que pese a los constantes requerimientos verbales de solicitud de documentación financiera así como la documentación del movimiento de almacenes gestión 2021 hasta la fecha no cumplió con la entrega de la siguiente información: a) Los formularios de entrada al almacén que contemple firmas y aclaraciones de los responsables de elaboración, verificación de la unidad solicitante que adjunte Acta de conformidad de recepción de bienes que adjunte el detalle de los bienes recibidos, factura, requerimiento de bienes firmado por los responsables del centro. b) Los Formularios de salida de almacenes, que contemple firmas y aclaraciones correspondientes que adjunte el requerimiento, en caso de medicamentos ingreso al SALMI y para materiales y suministros acta de recepción y conformidad del bien entregado al centro de salud. c) Comprobantes de ejecución presupuestaria C-31 “Registro de Ejecución de Gastos con imputación presupuestaria y sin imputación presupuestaria, debidamente documentada. d) Descargos de pago de servicio de limpieza. e) Descargos de fondos en avance del Dr. Mario Pacheco. f) Y otra documentación como ser hojas de ruta, correlativos de notas internas, informes procesados durante la gestión 2021. Que, mediante instructivo Orden de Servicio GAMLP/SMSD/UCARMS/ N° 006/2021 de 11 de diciembre de 2021, se instruyó mantener carpetas de ingreso y de bienes en forma separada por red, las mismas deben estar ordenadas en forma correlativa y cronológica, debidamente foliada y con los respectivos índices y caratulas de tal forma que se facilite su identificación, consulta y control, que los formularios y documentación relacionada a la administración de almacenes no deben presentar enmienda, borrones y/o posiciones. Que, cumplida la gestión remitir las carpetas y/o archivos a la SAF cumpliendo los requisitos que establece la normativa vigente, aspecto que no fue cumplido por la ex Enlace de red N°4. Que, asimismo si bien dejó algunos documentos de la gestión 2021 estos se encuentran en desorden y en algunos sin los correspondientes informes firmas y respaldos, de acuerdo a la norma vigente, al concluir su contrato debería realizar el informe de conclusión de contrato, así como la entrega de toda la documentación que se encontraba a su cargo bajo inventario. CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado en su Título V, Capítulo Cuarto, Artículo 232, refiere la conducta a las Servidoras Públicas y Servidores Públicos, señalando: “... La administración Pública se rige bajo los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”. Asimismo en su artículo 237 parágrafo I señala que son obligaciones para el ejercicio de la función pública: 1) “inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerlos ni destruirlos, la ley regulará el manejo de los archivos y las condiciones de destrucción de los documentos públicos”. Que, Decreto Supremo N° 718 de 1 de diciembre de 2010 dispone en su artículo adicional único que “todo servidor público que cese en sus funciones, deberá entregar la documentación a su cargo, al inmediato superior, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles”. Que, la Resolución Municipal 466/2011 de 29 de septiembre de 2011 aprueba “el Procedimiento De No Aduados De Bienes Y/O Documentos Por Parte De Los Servidores Públicos Que Se Desvinculan De La Institución” en el numeral 10, dispone: En caso que el servidor público municipal, al cesar en sus funciones no haya presentado el informe de no adeudos de Bienes y/o Documentos o al haber recibido informe de la UBI,UBM,UPC,USG y SITRAM comunicando la existencia de observaciones, deberá remitir los antecedentes al Sumariante para la determinación de las responsabilidades que correspondan. Que, artículo 24. Archivo de Comprobantes Contables y de Documentos de Respaldo señala: El archivo y conservación de comprobantes y registros contables sean magnéticos o físicos, así como sus documentos de respaldo, debe ser protegido y archivado en forma adecuada, de tal manera que ofrezca seguridad y fácil localización en cumplimiento a normas legales. Que, los comprobantes y registros contables son producto del SCI. Las transacciones registradas en los comprobantes contables, deben estar suficientemente respaldadas por contratos, facturas, planillas y autorizaciones escritas y otros en originales o copias legalizadas. Cada Entidad del sector público es responsable del adecuado archivo de los comprobantes contables y sus documentos de respaldo, permitiendo su localización oportuna, para uso de ejecutivos y personal de la entidad, para revisión por parte de los organismos que ejercen tuición, por el Órgano Rector y por el Sistema de Control Gubernamental. Que, el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Decreto Municipal N° 011 de 11 de abril de 2014, modificado por Decreto Municipal N° 35/2014 de 23 de diciembre de 2014, establece en su artículo 14 los deberes de los servidores públicos municipales como ser: incisos a) “respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales” b) “Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad, transparencia y pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional y municipal vigente”, inciso g) “Acatar las determinaciones de sus superiores jerárquicos, enmarcadas en la normativa vigente de acuerdo a Instrucciones Ejecutivas, Órdenes de Despacho, Órdenes de Servicio, Memorándum, Instructivos, Comunicados, Circulares y cualquier otro medio de comunicación verbal o escrito”; inciso l) “Conservar y mantener la documentación y archivos sometidos a su custodia, así como proporcionar oportuna y fidedigna información, sobre los asuntos inherentes a su función”. Que, el Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Ordenanza Municipal N°001/2001 HAM-HCM 205/2000 establece en su artículo 5 (Principios Éticos) inciso d) “Principios de Responsabilidad: Todos los funcionarios municipales son responsables de sus actos, de los recursos utilizados y los resultados logrados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo” CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos en los párrafos precedentes y de la revisión de los antecedentes del caso, se colige que la ex Servidora Pública Municipal CECILIA BERTHA CALLISAYA SALAZAR, no cumplió sus deberes con celeridad, eficacia y eficiencia al no haber dejado toda la documentación completa de la Red N°4 de la Sub Alcaldía San Antonio, que se encontraba a su cargo luego de su desvinculación laboral con el GAMLP, ya que este incumplimiento puede ocasionar perjuicio a la entidad por pérdida de documentos de propiedad del Gobierno Municipal de La Paz, correspondiente a la gestiones 2021; por lo que presuntamente habría incumplido con esta omisión lo dispuesto en el artículo adicional único del Decreto Supremo N° 718; artículo 24 y 28 de la Resolución Municipal N° 462/2006; artículo 5 inciso d) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y artículo 14 incisos a), b), g), y l) del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, advirtiéndose en consecuencia la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, los cuales podrán ser desvirtuados o confirmados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo. POR TANTO: El suscrito Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sumario interno en contra de: CECILIA BERTHA CALLISAYA SALAZAR, por la presunta contravención de lo establecido en el artículo adicional único del Decreto Supremo N° 718; artículo 24 y 28 de la Resolución Municipal N° 462/2006; artículo 5 inciso d) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y artículo 14 incisos a), b), g), y l) del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo 23318-A y sus modificaciones, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación a los procesados con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo, debiendo los mismos señalar domicilio procesal a efectos de futuras notificaciones. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo. Abg. Ivan Andrade Montecinos Autoridad Sumariante del G.A.M.L.P., A, 10 de noviembre de 2023. VISTOS: En mérito a la representación efectuada por el Abg. Carlos Roldán Pacheco, Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido a que: CECILIA BERTHA CALLISAYA SALAZAR, no pudo ser encontrada en forma personal, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese a la mencionada precedentemente, con Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 374/2022, mediante Edicto a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. Fdo. Abg. Ivan Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAMLP. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.

35EX290824

AHORA LA COBERTURA  
DE TU EVENTO Y UN ESPACIO  
EN NUESTRO SUPLEMENTO:



Sé parte de  
**La movida**



PARA MAYOR DETALLES  
LLAMA AL 71559926

e  
extra



## Gobierno Autónomo Municipal de La Paz



### EDICTO

Por el presente aviso el Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a ANGELA VICTORIA CALABI NOWOTNY, el contenido del AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 370/2022 La Paz, 18 de octubre de 2022, siendo la parte pertinente la siguiente: VISTOS: Orden de Despacho N° 432/2022 de 06 de octubre de 2022, CITE: GAMLP UTR/ETM N° 704/2022 de 14 de septiembre de 2022 y toda la documentación que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así correspondo (...); asimismo; el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución". CONSIDERANDO: Que, CITE: GAMLP UTR/ETM N° 704/2022 de 14 de septiembre de 2022, emitido por Jefe de la Unidad de Transparencia del GAMLP, señala lo siguiente: Que, la Unidad de Transparencia tomó conocimiento del informe SMP-DPOUT N° 026/2022 de 29 de junio de 2022, que refiere la existencia de infidencia y vulneración del principio de confidencialidad institucional, referente al predio del cual la empresa DISDEMA, solicita el registro catastral se encuentra identificado como Equipamiento Privado EP4 "Biblioteca" dentro de las Mutuales de ahorro y Préstamo para la vivienda "La Primera y "La Paz" validada conforme Resolución Administrativa N°226/2020 de 14 de diciembre de 2020, que señala las restricciones administrativas vigentes en el GAMLP desde 2016, específicamente la Resolución Administrativa N° 20/2016 que determina restricción de la planimetría ya que el predio está inserto en la Urbanización Los Pinos, sin embargo la entonces Jefe de Unidad de Servicios Catastrales, Arq. Ángela Calabi, señala que la empresa DISDEMA SRL, cumple a cabalidad los requisitos exigidos por Ley Municipal Catastro; emitiendo actos administrativos contradictorios, generando confusión a la Secretaría Municipal de Planificación e indefensión a la Entidad, ya que dio por cumplidos los requisitos para la emisión de un Certificado Catastral sin considerar las observaciones existentes, hecho que generó confusión tanto en la parte técnica como legal, toda vez que por seguridad Jurídica se debieron considerar todos los antecedente cursantes en la Entidad antes de emitir criterio. Que, en fecha 20 de abril de 2022, de manera conjunta a otros profesionales de las Direcciones DPOUT y DATF, la Arq. Calabi suscribe el informe que concluye DPOUT-USC N° 0372/2022 DPOUT-AL N° 0064/2022 DATF-UIART N° 0512/2022, que concluye "5. Considerando lo dispuesto en la Resolución Administrativa 20/2016, mientras no se demuestre la ubicación A ORIGEN que desvirtúe que los solicitantes no son parte de los predios observado de propiedad de los Señores Patino, esta se constituye restricción administrativa. Por tanto, siendo responsabilidad de los administrados demostrar su ubicación en merito a documentación idónea, se debe contar con un análisis técnico complementario en base a prueba documental (planos) que aporten los administrados y que permita demostrar que el predio no debe ser parte del Polígono identificado en las actuales planimetrías. En merito a dicha información complementaria la Secretaría Municipal de Planificación podrá emitir un acto administrativo definitivo". Que, al suscribir el referido informe la Arq. Calabi ingresa en claras contradicciones pretendiendo hacer incurrir en error al propio GAMLP ya que por un lado señala que la empresa cumple con los requisitos para la emisión de un Certificado Catastral y por otro lado de manera contradictoria Observa el Tramite ratificando la Resolución Administrativa N° 20/2016 que determina restricciones. Que, asimismo de acuerdo al informe GAMLP-DTIGA-UIIT N° 0465/2022 de 10 de junio de 2022, se tiene que la Unidad de Servicios Catastrales mediante formulario de Asistencia Técnica N° 26950, solicita la revisión técnica de varios equipos de computación por fallas técnicas, de la revisión de los mismos se tiene que el equipo de computación con código 10701-0012111 a nombre de la Arq. Ángela Calabi, presentaba posibles daños, resalta que conforme detalle del equipo el mismo tenía un disco duro de 1TB emperro a la fecha de la revisión se encontró un disco 150 GB, situación que llama la atención y es puesto en conocimiento de esta dependencia. Este hecho en sí requiere la búsqueda de posibles causas tanto para los desperfectos en los equipos como al cambio de disco duro, por lo que se solicitó un análisis forense a dichos equipos. Que, respecto a los deberes concernientes al cargo de la Arquitecta Calabi, se hace notar que muchos de los equipos que se encuentran en dicha dependencia no cuentan con sellos de seguridad, por lo que se presume existiría posibles vulneraciones a la seguridad tanto informática como infidencia en la información contenida tanto en el sistema como en los equipos. Que, la solicitud de complementación al análisis forense por parte de la Dirección de Tecnologías de Información, respecto a identificación de rastros y secuencia de la presunta infidencia de la información evacuada, se tiene: que al momento de llegar el equipo a la Unidad de Infraestructura Tecnológica este presentaba el sello de seguridad roto por lo que era susceptible a ser manipulado; que el disco duro instalado según verificación física y lógica del mismo no correspondía al disco Duro que originalmente debía contener el equipo el disco encontrado según se reporta en párrafos precedentes de 160GB y el Disco Duro que debía contener era de 1TB, evidenciándose que el mismo fue cambiado, además de la alteración de sellos de seguridad de equipos de computación anunciado en el informe SMP-DPOUT N° 026/2022 de 29 de junio de 2022. CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 232, respecto a las Servidoras Públicas y Servidores Públicos, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.". Artículo 235 (Obligaciones de las servidoras y los servidores públicos) numeral 1. señala: "Cumplir la Constitución y las Leyes" y numeral 2. "Cumplir con sus Responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública". Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece en el artículo 28: "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes, y atribuciones asignados a su cargo". Que, bajo este marco normativo la Ley 2027 "Estatuto del Funcionario Público" en su Capítulo II, Artículo 8, señala los deberes que todo servidor público tiene en el cumplimiento de sus funciones, precisando entre ellos: "... a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales. b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. g) Velar por el uso económico y eficiente de los bienes y materiales destinados a su actividad administrativa. Que, el Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo vigente para la gestión 2022, son Atribuciones Específicas de la Unidad de Servicios Catastrales: "... inciso e) Revisar y actualizar el modelo y los criterios de valoración catastral en cumplimiento a los lineamientos y políticas para la gestión catastral de manera conjunta con las instancias pertinentes (...)" Que, el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Decreto Municipal N° 011 de 11 de abril de 2014, modificado por Decreto Municipal N° 35/2014 de 23 de diciembre de 2014, establece en su artículo 14 (Deberes) incisos: a) " Respetar y cumplir con la Constitución Política del Estado, las leyes y las demás normas nacionales y municipales, b) "Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad, transparencia y pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional y municipal vigente" i). " Atender con diligencia y resolver con eficiencia los requerimientos de los administrados", n) "Velar por el uso económico y eficiente de los bienes y materiales destinados a su actividad administrativa debiendo utilizar los mismos solamente para los fines propios a las funciones que desempeña" Que, el Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Ordenanza Municipal N°001/2001 HAM-HCM 205/2000 establece en su artículo 5 (Principios Éticos) inciso d) "Principios de Responsabilidad: Todos los funcionarios municipales son responsables de sus actos, de los recursos utilizados y los resultados logrados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo". CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos en los párrafos precedentes; de la revisión de los antecedentes del caso, se colige que ANGELA VICTORIA CALABI NOWOTNY, presuntamente no habría efectuado sus funciones con eficiencia y eficacia al realizar actos administrativos contradictorios al dar por cumplidos los requisitos para la emisión de un Certificado Catastral sin considerar las observaciones existentes, asimismo que no efectuó un adecuado control a los equipos de computación existente de la Unidad de Catastro, contraviniendo con estas acciones y omisiones lo dispuesto en el inciso e) del Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo para la gestión 2022 de la Unidad de Servicios Catastrales; artículo 14 incisos a), b), i), n) del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, artículo 5 inciso d) del Código de Ética del GAMLP, evidenciándose en consecuencia la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, los cuales podrían ser desvirtuados o confirmados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo. POR TANTO: El suscrito Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sumario interno en contra de: ANGELA VICTORIA CALABI NOWOTNY, por la presunta contravención de lo establecido en el inciso e) del Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo para la gestión 2022 de la Unidad de Servicios Catastrales, artículo 14 incisos a), b), i) y n) del Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; artículo 5 inciso d), artículo 9 inciso j) del Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo 23318-A y sus modificaciones, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación a los procesados con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo, debiendo los mismos señalar domicilio procesal a efectos de futuras notificaciones. Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo. Abg. Ivan Andrade Montecinos Autoridad Sumariante del G.A.M.L.P., A, 02 de Abril de 2024. VISTOS: En merito a la representación efectuada por la Abg. Marcela Márquez Cáceres, Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que la señora: ANGELA VICTORIA CALABI NOWOTNY, Ex Servidora Pública Municipal, no pudo ser habida en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese a la mencionada precedentemente, con Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 370/2022, mediante Edicto a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. Fdo. Abg. Ivan Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAMLP. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.

35EX290824



RRSS

## Un hombre muere tras ser arrollado por su coche

Quiso arreglar un desperfecto y estaba debajo del motorizado

**G. N. LA PAZ** W En el tercer año de la avenida Tres Pasos, en Santa Cruz, un chofer que se encargaba de trasladar mercadería de La Paz hasta esa ciudad, detuvo su vehículo para arreglar un desperfecto, por lo que puso piedras como cuña. El hombre intentaba arreglar el problema cuando cedieron las piedras y su motorizado lo arrolló (se colocó por debajo del coche), por lo que falleció de inmediato: la Di-

visión de Homicidios hizo el levantamiento del cadáver en el lugar.

Los comerciantes que tienen sus puestos de venta por el lugar, contaron que el hombre es conocido por la mercadería que traslada de un lugar a otro: minutos antes del accidente, conversó con algunos clientes y cargadores de la zona, quienes no imaginaron lo que ocurriría después. El cuerpo sin vida del chofer fue trasladado a la morgue de La Pampa de la Isla, donde se realizó la autopsia correspondiente: hoy será sepultado.

## Un vehículo cae al vacío y el chofer fallece

Su motorizado se embarrancó alrededor de 50 metros

**G. N. LA PAZ** W En la carretera entre Cochabamba y Oruro, en la localidad de Llavini, a la altura del puente Alfonso Zubieta, un vehículo particular de color rojo se embarrancó, aproximadamente, 50 metros y dejó como saldo una persona fallecida. La Policía informó que el conductor murió a causa del accidente y que se tuvo que recurrir al personal de Bomberos para sacar el cuerpo, porque estaba atrapado entre los fierros del vehículo.

Las autoridades policiales investigan el hecho, puesto que cayó al vacío. "Ha entrado grúa, ambulancia y Tránsito, hay una persona muerta, un joven de 34 años", manifestó una de las personas que pasó por el lugar del accidente de tránsito.



UNITEL



W UNA FLOTA DE LA EMPRESA CAUSÓ UN GRAVE ACCIDENTE Y COBRÓ LA VIDA DE 17 PERSONAS

ROSÍO FLORES. LA PAZ

# La empresa Narváez opera de forma ilegal

**A** pesar de las sanciones dispuestas por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) y la administración de la Terminal de Buses de Tarija, la empresa Narváez continúa con sus operaciones y de forma ilegal.

La noche del 16 de agosto, un bus que emprendió viaje desde Tarija con destino a Santa Cruz sufrió un desperfecto y chocó contra una peña. Este hecho dejó al menos 17 personas fallecidas y 15 heridas. El accidente ocurrió en el sector Abra el Cóndor, en Tarija.

Entre las irregularidades verificadas en las primeras investigaciones de Tránsito, se constató que el bus que causó el accidente no contaba con la roseta de la inspección técnica vehicular. Además, el accidente de tránsito fue ocasionado por fallas en los frenos. El motorizado fue fabricado en 1978, es decir, está en circulación desde hace 46 años, según se conoció

**Determinación.** A pesar de las sanciones dispuestas por la ATT y la administradora de la Terminal continúa trabajando

**La ATT determinó el pasado viernes la suspensión preventiva e inmediata durante 15 días**

**Se constató que el bus que causó el accidente no contaba con la roseta de inspección técnica**

Por esos motivos, ante las constantes infracciones y el fatal accidente, la ATT determinó el pasado viernes la suspensión preventiva inmediata y durante 15 días de todos los servicios en todas las rutas de este operador. La resolución fue notificada a Tránsito y a las administradoras de terminales para su control y cumplimiento.

La administración de la terminal de Tarija definió también rescindir el contrato con la empresa Narváez. Según el administrador de la terminal tarijeña, Álvaro Zurita, la empresa infringió las normas y los requisitos exigidos para las operaciones: no cuenta con roseta



**El control es en todas las terminales del país**

W El director de Tránsito de la Terminal de Tarija, teniente Álvaro Maraz, confirmó a este medio de comunicación que los buses están operando de forma ilegal desde puntos que no están permitidos. "Estamos haciendo las verificaciones y vamos a sancionar a los buses que estén incurriendo en esta irregularidad", indicó.

Debido al incumplimiento, la ATT ya realizó el acta de inspección respectiva. Anunció un proceso en contra de la empresa por el tipo de infracción de incumplimiento total o parcial a las instrucciones emitidas por el ente regulador, previsto en el Artículo 99 de la Resolución Ministerial 266 que prevé una multa de hasta 5.000 UFV, equivalente a Bs10.300, puntualizó.

La responsable de la ATT de Tarija, Edda Quiroga, dijo que además de notificar a Trans Narváez, se comunicó a todas las terminales de buses del país. También a Tránsito de la Policía para que colaboren con los controles necesarios para hacer cumplir la suspensión.

Luego del último accidente y antes de recibir las sanciones, la empresa continuaba con sus operaciones. Es así que otro bus presentó un desperfecto en pleno viaje: se evitó otro accidente.



FOTOS: RRSS



INFORMACIÓN EXTRA S.A.  
D.L. 4-3-124-99 N.I.T. 1020275027

La Paz, Alto Auquisamaña Colinas de Santa Rita  
Redacción: Teléfono: 2799494, Fax. 2793106

Jefe de Redacción:  
Marco Mendoza

Editor:  
Guillermo Nina

Diseño:  
Isaac Vargas

Jefe de distribución:  
Marco Sardinas

LA PAZ CENTRO: Calle Loayza N° 136 – Teléfono 2332266 SOPOCACHI: Av. Arce esquina Pinilla. Supermercado Ketal. ZONA SUR: Calle 21 N° 8350 Edificio Monroy Véliz, Calacoto – Teléfono 2797001 EL ALTO: Carretera Viacha, esq. Jorge Carrasco, Centro comercial Cielo Mall – Teléfono 2822767 SANTA CRUZ Central - Av. Banzer entre 3 y 4to anillo lado ATB Distribución – Calle Pari No. 273 esquina Independencia COCHABAMBA Central – Calle Chuquisaca N° 687 esquina calle Antezana Distribución – Av. Heroínas N° 171 entre calles Ayacucho y Bautista

SUCRE Calle Estudiantes N° 30 entre calles Junín y Argentina (Plaza 25 de mayo) Agente- Ibaña Cespedes Cel 70322132 – 70678841 TARIJA Calle Colón N° 907 esquina Avenida Domingo Paz Agente – Henry Maya Cel 67379163 TRINIDAD - BENI Prolongación Avenida 6 de Agosto, calle 1 No. 56 zona San Vicente Agente – Reynaldo Saavedra Cel 72827617

ORURO Calle Washington No 1622 entre calles Bolívar y Sucre Agente- Monica de Arce Cel. 72450053 - telf. 5256503 COBILJA - PANDO Avenida 9 de febrero, esquina Escuela Bautista (lado Seduca) puesto 1 Agente – Néstor Aro Cel. 72029901 POTOSI calle Oruro N° 438 entre calles Bolívar y Frías (a media cuadra del mercado central) multicentro Los Ángeles piso 1 ambiente 11 Agente - Leonor Balderrama cel: 67901626



## Gobierno Autónomo Municipal de La Paz EDICTO



Por el presente aviso el Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a Jorge Mauricio Marín Peñaloza el contenido del Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 290/2022 de 02 de agosto de 2022, que su parte pertinente es la siguiente. VISTOS: El INFORME LEGAL SMGAER-AL N° 076/2022 de 08 de junio de 2022, y toda la documentación que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que, el "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así correspondiera (...); asimismo; el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución". CONSIDERANDO: Que, el Informe Legal SMGAER-AL N° 076/2022 de 08 de junio de 2022, emitido por la Asistente Legal de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental y Energías Renovables del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, señala lo siguiente: Que, mediante el Informe SMGA-DESP. N° 116/2019 – SIREMU-INF.DIR.0045/2019 de 04 de octubre de 2019, la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental y la Dirección de Sistema de Regulación y Supervisión Municipal, establecieron que se evaluarán las acciones necesarias para generar estabilidad al Relleno Sanitario de Alpacoma, identificándose que producto del evento geodinámico ocurrido en julio de 2019 en los estanques de lixiviados EG-8 y EG-9, el mismo se encontraba en alta posibilidad de desajuste debido a que la empresa TERSA S.A. no cumplió con el plan de contingencias. Que, a través del Informe Técnico SMGIR-DPAR N° 033/2019 de 09 de octubre de 2019, la Dirección de Planificación y Análisis de Riesgos, da a conocer la situación en que se encontraba la Quebrada Alpacoma - Relleno Sanitario Nuevo Jardín Alpacoma. Que, de acuerdo al Informe S.M.G.I.R. AL N° 071/2019 de 09 de octubre de 2019, la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, concluye que lo recomendado mediante el Informe SMGA-DESP. N° 116/2019 – SIREMU-INF. DIR. N° 0045/2019 de 04 de octubre de 2019, se encontraría enmarcado dentro de la normativa legal vigente, toda vez que la Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos sería la unidad encargada de ayudar a la ciudadanía ante eventos naturales y antrópicos. Que, conforme Resolución Ejecutiva N° 422/2019 de 11 de octubre de 2019, el Alcalde Municipal de La Paz, declara situación de emergencia (Alerta Naranja) en la Quebrada Alpacoma - Relleno Sanitario Nuevo Jardín Alpacoma. Que, en ese sentido el Informe SMGA-DPCA-DESP. N° 067/2019 de 18 de noviembre de 2019, emitido por el Jefe de Unidad de Prevención y Control Ambiental, indica que es necesario efectuar la adquisición de: Polietileno Agrofílm, Cinta para Agrofílm, que permitan la impermeabilización para evitar la infiltración de las celdas del Relleno Sanitario Nuevo Jardín Alpacoma. Que, bajo ese contexto se tendría la nota CITE: SMGA – DESP N° 750/2019 de 10 de diciembre de 2019, adjudicando a la Empresa Industrial Plastic "Z" S.R.L. Que, el Orden de Compra GAMLP-OC-2918/2019 de 13 de diciembre de 2019, se encontraría firmada por la representante legal de la Empresa Industrial Plastic "Z" S.R.L. y por el Asesor legal de la SMGA, sin embargo no se encontraría firmada por el Responsable del Proceso de Contratación de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental. Que, del mismo modo el Informe Técnico SMGA-DPCA-UCAAOP N° 0028/2020 de 12 de marzo de 2020, elevado por el Profesional de la Unidad de Control Ambiental, referido a la Justificación de retardación en la Resolución del Proceso de Contratación BBE-20-2019, señala que se habría llevado a cabo el Proceso de Contratación BBE-20-2019 bajo la modalidad de emergencia, con la Hoja de Ruta N° 56566, en ese sentido se habría derivado la carpeta del proceso al Asesor Legal el 12 de diciembre de 2019 con la documentación solicitada al proveedor, sin embargo el proceso no podía continuar en atención al Instructivo de Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería Gestión Fiscal 2019, y aun así fue generada la Orden de Compra y entregada la carpeta del proceso a su persona en 16 de diciembre de 2019 para coadyuvar con la anulación del Proceso de Contratación BBE-20-2019 y la Orden de Compra. Que, cursaría el Informe SMGA-AL N° 139/2021 de 05 de agosto de 2021, mediante el cual la Asistente Legal de la SMGA, informando que a través de proveído N° 2, la Jefa de Sección Administrativa Financiera de la SMGA relata que habiéndose realizado el seguimiento a los tramites en el Sistema de Tramites Municipales, las Hojas de Ruta 58360, 54949 y 56566, los mismos se encontrarían en el Nudo de Asesoría Legal y que asimismo se encontrarían en los trámites pendientes de entrega del ex Asesor Legal Dr. Mauricio Marín desde agosto de 2020, y que dichos trámites no fueron reportados al momento de la desvinculación de sus funciones, en tal sentido se hizo levantamiento bajo el siguiente detalle: "1. Hoja de Ruta Nro. 58360, trámite consignado como 76, Orden de Servicio GAMLP-OS-1257/2019; 2. Hoja de Ruta Nro. 54949, trámite consignado como 78, Orden de Compra GAMLP-OC-2919/2019; 3. Hoja de Ruta Nro. 56566, trámite consignado como 79, Orden de Compra GAMLP-OC-2918/2019". Que, el Informe SMGA-SAF N° 023/2021 de 30 de septiembre de 2021, pronunciada por el Jefe de Sección III Administrativa Financiera de la SMGA, determina: "El proceso de contratación había llegado a su etapa de suscripción de documento contractual, el cual cuenta con la numeración del mismo, mas no cuenta con la firma del contratante (responsable del proceso de contratación; En el trámite existen documentos de fechas y pasos anteriores a la elaboración del documento contractual sin formas y no se cuenta con el informe legal de revisión de documentos; Se evidencia la existencia de un Informe Técnico de Justificación (...) Informe SMGA-DPCA-UCAAOP N° 0028/2020, que da cuenta que: "... el proceso no podía continuar en atención al Instructivo Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería Gestión Fiscal 2019...", situación por la que aparentemente la Orden de Compra no fue suscrita por el contratante". Asimismo, explica que el precitado proceso de contratación no se habría remitido a la Dirección de Licitaciones y Contrataciones de acuerdo a los Protocolos de Actuación y Relacionamento de Contrataciones, por lo que no se habría perfeccionado el objeto del proceso de contratación respecto al pago de la empresa adjudicada, ni la compra de los bienes. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, se habría adjudicado a la empresa Industrial Plastic "Z" S.R.L. para la adquisición de Agrofílm y Cinta para Agrofílm para el relleno sanitario de Alpacoma en la gestión 2019. Asimismo, el 13 de diciembre de 2019, se habría suscrito la Orden de Compra GAMLP-OC-2918/2019 por el monto de Bs.- 85.710.00 (Ochenta y cinco mil setecientos diez 00/100 bolivianos), orden que cuenta con la firma del Proveedor y del ex Asesor Legal, Abg. J. Mauricio Marín Peñaloza, sin embargo no tendría la firma del Responsable del Proceso de Contratación de la SMGA, motivo por el cual la precitada Orden no habría surtido efectos legales referentes al pago y a la entrega de los bienes, perdiendo vigencia, toda vez que la fecha de entrega tenía un plazo de 15 días calendario, y que en consecuencia no correspondería emitir otro documento para dejar sin efecto la Orden de Compra GAMLP-OC-2918/2019. Que, de igual manera todos los antecedentes del proceso de contratación no habrían sido derivados en su momento por el Abg. J. Mauricio Marín Peñaloza, Asesor Legal de la SMGA, a la Sección Financiera Administrativa – SAF y asimismo no habría dejado sin efecto la Orden de Compra generada. Que, conforme a las circunstancias descritas se determinaría el incumplimiento a la normativa de Contrataciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por parte del Dr. J. Mauricio Marín Peñaloza, Ex Asesor Legal de la SMGA. Que, el aludido Informe Legal SMGAER-AL N° 076/2022, refiere en sus conclusiones que: Existiría inobservancia e incumplimiento a lo establecido en los "Protocolos de Actuación y Relacionamento de Contrataciones" bajo la modalidad de emergencia por parte del Abg. J. Mauricio Marín Peñaloza, Ex Asesor Legal de la SMGA, asimismo habría incumplido con la entrega de todo el proceso de contratación a la Sección Administrativa Financiera para que procedan con la remisión a la Dirección de Licitaciones y Contrataciones; que, la Orden de Compra GAMLP-OC 2918/2019 de 13 de diciembre de 2019, no habría surtido efectos legales, con relación al pago y a la entrega de bienes, toda vez que perdió vigencia y caduco el plazo, no correspondiendo emitir otro documento para dejar sin efecto la misma; y que el Ex Asesor Legal de la SMGA, no dejó sin efecto la Orden de Compra en su momento, incumpliendo con la normativa legal vigente. CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado en su Título V, Capítulo Cuarto, Artículo 232, refiere la conducta a las Servidoras Públicas y Servidores Públicos, señalando: "La administración Pública se rige bajo los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"; artículo 235 respectivo a las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, en su numeral 1 "Cumplir la Constitución y las leyes", y numeral 2 "Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública". Asimismo en su artículo 237 parágrafo I señala que son obligaciones para el ejercicio de la función pública: 1) "Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerse ni destruirlos, la ley regulará el manejo de los archivos y las condiciones de destrucción de los documentos públicos". Que, el Decreto Supremo N° 23318-A "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública" de 03 de noviembre de 1992, y sus respectivas modificaciones, establece en su artículo 3 (Responsabilidad) "I. El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas"; artículo 4 (Eficacia, economía y eficiencia) parágrafo "II. Los efectos negativos en los resultados, originados por deficiencias o negligencias de los servidores públicos, constituirán indicadores de ineficacia"; artículo 13 (Naturaleza de la responsabilidad administrativa) "La responsabilidad administrativa emerge de la contravención del ordenamiento jurídico administrativo y de las normas que regulan la conducta del servidor público." Que, el Decreto Supremo N° 718 de 1 de diciembre de 2010 dispone en su artículo adicional único que "todo servidor público que cese en sus funciones, deberá entregar la documentación a su cargo, al inmediato superior, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles". Que, el Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones establece en su artículo 7 lo siguiente: "El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V. de Responsabilidad por la Función Pública", artículo 37 establece: "La Unidad Jurídica en cada proceso de contratación, tiene como principales funciones": inciso a) "Atender y asesorar en la revisión de documentos y asuntos legales que sean sometidos a su consideración durante el proceso de contratación"; inciso b) "Elaborar todos los informes legales requeridos en el proceso de contratación; Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del contrato". Que, la Resolución Municipal N° 466/2011 de 29 de septiembre de 2011 aprueba "El Procedimiento de No Aduados de Bienes y/o Documentos por Parte de los Servidores Públicos que se Desvinculan de la Institución" en el numeral 10, dispone: "En caso que el servidor público municipal, al cesar en sus funciones no haya presentado el informe de no adeudos de Bienes y/o Documentos o al haber recibido informe de la UBI,UBM,UPC,USG y SITRAM comunicando la existencia de observaciones, deberá remitir los antecedentes al Sumariante para la determinación de las responsabilidades que correspondan". Que, la Resolución Ejecutiva N° 559/2018 de 24 de diciembre de 2018, que aprueba los "Protocolos de Actuación y Relacionamento de Contrataciones" modificada en parte por la Resolución Ejecutiva N° 260/2019 de 18 de julio de 2019, dispone en su cuadro 24 referente a contrataciones por emergencia y/o desastre de bienes, servicios generales y de consultoría mayores A BS.- 50.000 (Cincuenta mil 00/100 bolivianos) en su paso 10 inciso c) refiere: "(...) Emitir el Informe Legal de Revisión de Documentos dirigido a la Autoridad Delegada. En caso de incumplimiento en la presentación de la documentación solicitada o si presentada esta la misma no cumple con las formalidades establecidas, se deberá emitir un informe al respecto recomendando a la Autoridad Delegada dejar sin efecto la Nota de Adjudicación y Solicitud de Documentos a través de la Autoridad Delegada, por tanto no se reconocerá al contratista ningún monto por concepto de avance de obra. Se reiniciará el procedimiento a partir de la Nota de Invitación a otra empresa. Elaborar y firmar el Contrato y remitir para firma de la Autoridad Delegada. La fecha de suscripción del Contrato, deberá tomar en cuenta los plazos de suscripción por las partes. Contrato u Orden de Compra / Servicio firmado en (3) ejemplares para: 1) Carpeta del proceso de contratación. 2) Adjudicado. 3) SAF. (...) Hasta dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos del adjudicado"; paso 11 "Suscribir el Contrato u Orden de Compra/Servicio (...) Hasta un (1) día hábil siguiente a la elaboración del Contrato u Orden de Compra/Servicio". Que, la Resolución Ejecutiva N° 451/2019 de 08 de noviembre de 2019, que aprueba los "Instructivos para el Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería de la Gestión Fiscal 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz Protocolos de Actuación y Relacionamento de Contrataciones", dispone en su artículo 22 referente al manejo de bienes y administración de almacenes, lo siguiente: "Hasta el 10 de diciembre de 2019. Encargados de Almacenes o Comisiones de Recepción cuando corresponda. Recepcionarán, los materiales y suministros en Almacenes que no hubieran sido adquiridos por Fondo Rotativo y Caja Chica." Que, el "Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", aprobado por Decreto Municipal N° 011 de 11 de abril de 2014, modificado por Decreto Municipal N° 35/2014 de 23 de diciembre de 2014, establece en su artículo 14 (Deberes) incisos: a) "Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes"; inciso b) "Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad, transparencia y pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional y municipal vigente"; inciso g) "Acatar las determinaciones de sus superiores jerárquicos, enmarcadas en la normativa vigente de acuerdo a Instrucciones Ejecutivas, Órdenes de Despacho, Órdenes de Servicio, Memorándums, Instructivos, Comunicados, Circulares y cualquier otro medio de comunicación verbal o escrito"; inciso h) "Hacer conocer sus errores oportunamente para coadyuvar en su mejora"; inciso i) "Conservar y mantener la documentación y archivos sometidos a su custodia, así como proporcionar oportuna y fidedigna información, sobre los asuntos inherentes a su función"; inciso s) "Cumplir los imperativos para la conducta ética del servidor público que interviene en la contratación de bienes y servicios del Estado establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios u norma vigente", artículo 15 inciso l) "Aquellas prohibiciones contempladas en el Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz"; artículo 16 "El incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 14 del presente Reglamento y las infracciones a las prohibiciones, incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en los artículos 15, 16 y 17, generan las responsabilidades previstas en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A y normas relacionadas, sin perjuicio de las sanciones establecidas por el Régimen Disciplinario del presente Reglamento"; artículo 46 parágrafo I "Las Infracciones son aquellas acciones u omisiones que contravienen los artículos 14, 15, 16 y 17 del presente Reglamento" parágrafo II "La sanción disciplinaria impuesta por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en ejercicio de su potestad sancionadora, es la consecuencia de la infracción cometida por el servidor público municipal, que tiene por objeto proteger la organización administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y el patrimonio público de la Administración Municipal". CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos en los párrafos precedentes y de la revisión de los antecedentes del caso, se colige que JORGE MAURICIO MARIN PEÑALOZA, presuntamente no habría cumplido sus deberes y funciones con eficiencia, eficacia y conforme a la normativa legal vigente, ya que el mismo en su calidad de Ex Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental, habría incumplido con la entrega del proceso de contratación BBE-20-2019 a la SAF, de igual manera no habría dado cumplimiento al Instructivo de Cierre Presupuestario, Contable y de Tesorería Gestión Fiscal 2019, generando erróneamente la Orden de Compra GAMLP-OC 2918/2019 y no habría dejado sin efecto la precitada Orden de Compra en su momento, asimismo se habrían encontrado Hojas de Ruta 58360, 54949 y 56566 pendientes de atención desde agosto de 2020, siendo que los mismos no fueron reportados a momento de su desvinculación laboral, contraviniendo presuntamente con estas acciones y omisiones a lo establecido en el artículo adicional único del Decreto Supremo N° 718, artículo 37 incisos a), b) y del Decreto Supremo N° 0181, numeral 10 de la Resolución Municipal N° 466/2011, cuadro 24 paso 10 inciso c) y paso 11 de la Resolución Ejecutiva N° 559/2018, artículo 22 inciso a), b) de la Resolución Ejecutiva N° 451/2019, artículo 14 incisos a), b), g), k) y s), artículo 15 inciso l) del "Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", artículo 6 incisos b), c) y d) en concordancia con el artículo 7, artículo 7 inciso b) del "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", evidenciándose en consecuencia la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, los cuales podrán ser desvirtuados o confirmados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo. POR TANTO: La Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley N° 1178 de "Administración y Control Gubernamentales". DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sumario interno en contra de: JORGE MAURICIO MARIN PEÑALOZA, por la presunta contravención de lo establecido en el artículo adicional único del Decreto Supremo N° 718, artículo 37 incisos a) y b) del Decreto Supremo N° 0181, numeral 10 de la Resolución Municipal N° 466/2011, cuadro 24 paso 10 inciso c) y paso 11 de la Resolución Ejecutiva N° 559/2018, artículo 22 inciso a), b) de la Resolución Ejecutiva N° 451/2019, artículo 14 incisos a), b), g), k) y s), artículo 15 inciso l) del "Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", artículo 6 incisos b), c) y d) en concordancia con el artículo 7, artículo 7 inciso b) del "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz". ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 22 inciso b) del "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública" aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A y sus modificaciones, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación al procesado con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo, debiendo el mismo señalar domicilio procesal a efectos de futuras notificaciones. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Fdo. Abg. Iván Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante G.A.M.L.P., A, 05 de septiembre de 2023, VISTOS: En mérito a la representación efectuada por la Abg. Eduardo Ampuero Rivas, Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que el procesado Jorge Mauricio Marín Peñaloza, Ex Servidor Público Municipal, no pudo ser habido en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese al mencionado precedentemente, con el Auto Inicial De Sumario Administrativo N° 290/2022 mediante Edicto a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. Fdo. Abg. Iván Alejandro Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAMLP. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.

47EX290824

# La UPEA tiene más de 80 mil estudiantes

Con 24 años, es la tercera más grande del Sistema Universitario Boliviano

**MARCO MENDOZA.** LA PAZ W La Universidad Pública de El Alto (UPEA), la más joven del sistema universitario boliviano, pasó por diferentes etapas a lo largo de su historia, pasó de ser una institución conflictiva, a una casa de estudios superiores estable, promisorio y la tercera más grande de Bolivia.

Con sus 24 años, es una universidad en constante crecimiento, con 37 carreras y 9 áreas consolidadas, en las que se capacita y forma a más de 80.000 mil jóvenes.

"Somos 80.000 estudiantes, las proyecciones son 84.000 estudiantes, hay que pensar que en un futuro la UPEA llegará a más de 100.000 estudiantes y seremos la más grande del país", indicó el rector, Carlos Condori. De acuerdo con datos de la UPEA, Derecho es una de las que tiene mayor demanda.

"Es una profesión de ejercicio independiente, con posibilidad de doble profesión y campo laboral", señaló el vicerrector de la UPEA, Efraín Chambi.

Con sedes académicas desconcentradas, la UPEA brinda una oportunidad profesional en el área rural, ya que según los datos el 85% de su población está en el área urbana y 15% en la rural. Incluso se ha logrado captar a estudiantes extranjeros.



APG

Jueves 29 de agosto de 2024

21



2332266

# CLASIFICADOS extra

EL MURO DE LOS ANUNCIOS

<b>01</b> VEHÍCULOS	<b>02</b> INMUEBLES	<b>03</b> EMPLEOS Y TRABAJOS	<b>04</b> SERVICIOS OFRECIDOS	<b>05</b> CONJUNTOS MUSICALES	<b>06</b> CURSOS Y CLASES	<b>07</b> COMPUTACIÓN	<b>08</b> COMUNICACIÓN	<b>09</b> EQUIPO Y MAQUINARIAS	<b>10</b> CONSTRUCCIÓN	<b>11</b> MUEBLES	<b>12</b> ENSERES PARA EL HOGAR
<b>13</b> NEGOCIOS	<b>14</b> EXTRAVÍOS Y HALLAZGOS	<b>15</b> ANIMALES	<b>16</b> VARIOS	<b>17</b> AVISOS LEGALES	<b>18</b> LICITACIONES	<b>19</b> NECROLÓGICOS	<b>20</b> VIAJES Y TURISMO	<b>21</b> SALUD Y BELLEZA	<b>22</b> PROFESIONALES	<b>23</b> ENTRETENIMIENTO	<b>24</b> INTIMIDADES

**02** **Inmuebles**

Casas

Casas Alquiler

**EL ALTO** P/Vela c/garaje casa 67114058.  
0004748651-000001

**03** **Empleos**

Profesionales

**GRAN OPORTUNIDAD DE TRABAJO** Por apertura de sucursal, Empresa del rubro inmobiliario, busca incorporar a su equipo ejecutivos(as) de ventas con experiencia en ventas inmobiliarias para la ciudad de El Alto. Enviar su CV al cel: 620-30300  
0004743709-000004

**Varios Empleos**

**SE NECESITA** personal, buenos ingresos para Oruro se da vivienda 62826295.  
0004743893-000004

**24** **Intimidades**

**69624430** KIMBERLY  
0004740402-000007

**62333698** JAZMIN  
0004740402-000014

**DAMA** complaciente Oruro 62811307, 62761746  
0004741193-000004

**BONITA** sexy Oruro 73809791  
0004741194-000004

**ESMERALDA**, cholita cariñosa. 75250142.  
0004741892-000006

**ANA**, discreta, bonita, para caballeros exigentes 75426754.  
0004743893-000008

**ORURO**  
¿Quieres sentirte bien?  
Somos las chicas perfectas para complacerte.  
"VEN Y DISFRUTA"  
Whatsapp 65431278



## Gobierno Autónomo Municipal de La Paz



### EDICTO

Por el presente aviso el Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a YANET SABINA CONTRERAS CHOQUEMISA, el contenido del AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 174/2022 La Paz, 24 de mayo de 2022, siendo la parte pertinente la siguiente: VISTOS: La Orden de Despacho N° 0127/2022 de 16 de marzo de 2022, el INFORME LEGAL G.A.M.L.P. – S.M.E.D.S – A.L – N° 014/2022 de 22 de febrero de 2022 y toda la documentación que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que, el "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así corresponda (...); asimismo; el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución". CONSIDERANDO: Que, el Informe Legal G.A.M.L.P. – S.M.E.D.S – A.L – N° 014/2022 de 22 de febrero de 2022, emitido por la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Educación y Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, refiere lo siguiente: Que, mediante Informe CITE.DMM.UDIF LINEA 156 N° 111/2021 de 22 de diciembre de 2021, emitido por la funcionaria Yanet S. Contreras Choquemisa, Abogada de la PAIF-E Línea 156 dependiente de la Dirección de Defensoría Municipal, señala que en fecha 21 de diciembre de 2021 se habría concluido con la búsqueda en físico del equipo móvil de computación LAPTOP con código 10123-0000283, mismo que se encontraría asignado a la mencionada funcionaria Yanet S. Contreras Choquemisa, búsqueda que habría sido realizada en oficinas y predios de plataforma de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia. Que, a través de la nota CITE: DA-Desp. N° 047/2022 de 09 de febrero de 2022, emitido por el Director de Administración del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, describe que el 08 de febrero de 2022, mediante Hoja de Ruta N° 56253 se dio a conocer que el 21 de diciembre de 2021, se habría verificado el hurto de una computadora portátil con código: 10123-0000283 de la Abogada Yanet Contreras, quien realizo la denuncia al Área de Seguros de la Dirección de Administración 45 días posteriores de acaecido el hecho, asimismo conforme a los protocolos de Actuación de Manejo y Disposición de Bienes, se tiene un plazo de para remitir documentación de Hurto o Robo de Bien de Uso en el plazo máximo de 5 días hábiles, y como excepción las aseguradoras aceptan la presentación de siniestralidad en un plazo de 20 días como máximo, por lo que se habría cumplido con los plazos establecidos, sin poder proceder con la cobertura de la póliza correspondiente al caso. Que, el precitado Informe Legal G.A.M.L.P. – S.M.E.D.S – A.L – N° 014/2022 puntualiza en sus conclusiones y recomendaciones que de acuerdo a la citada nota CITE: DA-Desp. N° 047/2022 de 09 de febrero de 2022, se tiene que la Abogada Yanet Sabina Contreras Choquemisa habría presentado denuncia a la FELCC por la pérdida del equipo móvil asignado a su persona, sin embargo siendo la misma responsable del bien de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, tenía la responsabilidad de poner en su conocimiento del hecho vía sus inmediatos superiores a Dirección de Administración y Dirección Jurídica para coordinar las actuaciones correspondientes conforme lo establecido en los "Protocolos de Actuación y Relacionamiento de Manejo y Disposición de Bienes". Asimismo, se observaría que la ex servidora pública municipal Yanet Sabina Contreras Choquemisa habría incurrido en presuntas contravenciones por no cuidar los activos fijos a su cargo. CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado en su Título V, Capítulo Cuarto, Artículo 232, refiere la conducta a las Servidoras Públicas y Servidores Públicos, señalando: "La administración Pública se rige bajo los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados". Asimismo en su artículo 237 parágrafo I señala que son obligaciones para el ejercicio de la función pública: 1) "Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerlos ni destruirlos, la ley regulará el manejo de los archivos y las condiciones de destrucción de los documentos públicos". Que, el Decreto Supremo N° 0181 "Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS" y sus modificaciones establece en su artículo 7 lo siguiente: "El incumplimiento de las presentes NB-SABS generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V. de Responsabilidad por la Función Pública, determinada en la Ley N° 1178 y Decretos Supremos Reglamentarios", asimismo el artículo 146 (Asignación de Activos fijos Muebles) refiere en su parágrafo I "La asignación de activos fijos muebles es el acto administrativo mediante el cual se entrega a un servidor público un activo o conjunto de éstos, generando la consiguiente responsabilidad sobre su debido uso y custodia"; artículo 148 (Liberación de la Responsabilidad) parágrafo I "Para ser liberado de la responsabilidad, el servidor público deberá devolver a la Unidad o Responsable de Activos Fijos, el o los bienes que estaban a su cargo, debiendo recabar la conformidad escrita de esta Unidad o Responsable, mientras no lo haga, estará sujeto al régimen de Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y sus reglamentos" y parágrafo II "El servidor público mientras se encuentre en instalaciones de la entidad pública prestando servicios, será responsable por el debido uso y custodia de los bienes a su cargo", artículo 157 (Prohibición para los Servidores Públicos Sobre el Uso de Activos Fijos Muebles) parágrafo I inciso f) "Poner en riesgo el bien" y parágrafo II "La no observancia a estas prohibiciones generará responsabilidades establecidas en la Ley N° 1178 y sus reglamentos". Que, la Resolución Ejecutiva N° 0461/2019 de 20 de noviembre de 2019, que aprueba el documento denominado "Protocolos de Actuación y Relacionamiento de Manejo y Disposición de Bienes" en la Sección I en su punto 1 (Alcance de Manejo de Bienes) señala en su parágrafo I "El presente protocolo, abarca a los bienes de uso consumo de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, además de los otorgados en calidad de cuidado o custodia (...); Sección III en su punto 2.4 (Prohibiciones para los servidores públicos responsables del o los bienes asignados) parágrafo I inciso f) "Poner en riesgo el bien de uso"; Sección IV punto 4.1 (Bienes de Uso Personal) parágrafo I "Los bienes de uso personal son aquellos que son adquiridos para uso individualizado de un Servidor Público municipal generando productos y/o servicios propios del puesto de trabajo como ser: computadoras, escritorios, sillas, credenzas y todo aquel que sea utilizado directamente en el lugar de trabajo por el Servidor Público"; parágrafo II "Este tipo de bienes debe ser asignado al usuario final creando una responsabilidad directa por el resguardo, uso y devolución de los mismos"; en su punto 7 (Asignación de Activos Fijos) parágrafo I "Es el acto administrativo mediante el cual se entrega a un Servidor Público del GAMLP o a los establecidos en la presente disposición, un activo o conjunto de éstos, generando la consiguiente responsabilidad sobre su debido uso, custodia y mantenimiento"; numeral 9 (Certificación de No Adeudo de Activos Fijos Muebles) parágrafo I "Todo servidor y ex servidor público del GAMLP y los señalados en la presente disposición, para ser liberados de la responsabilidad sobre los activos fijos que les fuesen asignados, deberán devolver el o los bienes que estaban bajo su responsabilidad, cumpliendo al "Cuadro Devolución y Asignación de Activos Fijos Muebles de Propiedad del GAMLP", debiendo recabar posteriormente el formulario de No Adeudo de Activos"; numeral 11.3 (En caso de Hurto o Robo de Bienes de Uso) cuadro 26 paso 1 "(...) En el plazo de veinticuatro (24) horas de sucedido el hecho, realizar las siguientes acciones: (...) a) Presentar denuncia a la FELCC. b) Emitir un informe a su inmediato superior detallando las circunstancias del hecho. c) Remitir a la DAG y a la DGAJ una copia del informe citado en el inciso b) adjuntando: i. Fotocopia del formulario de asignación del bien. ii. Fotocopia de la denuncia presentada a la FELCC. (...) a) Máximo hasta veinticuatro (24) horas de sucedido el hecho. b) Máximo un (1) hábil de sucedido el hecho. c) Máximo hasta cinco (5) días hábiles de sucedido el hecho". Que, el "Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", aprobado por Decreto Municipal N° 011 de 11 de abril de 2014, modificado por Decreto Municipal N° 35/2014 de 23 de diciembre de 2014, establece en su artículo 14 (Deberes) incisos: a) "Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes"; inciso b) "Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad, transparencia y pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional y municipal vigente"; inciso k) "Hacer conocer sus errores oportunamente para coadyuvar en su mejora"; inciso w) "Cuidar los activos fijos a su cargo, salvo alguna contingencia imprevisible" CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos en los párrafos precedentes y de la revisión de los antecedentes del caso, se colige que YANET SABINA CONTRERAS CHOQUEMISA, presuntamente habría omitido dar cumplimiento al procedimiento establecido para caso de Hurto o Robo de Bienes de Uso, ya que la misma no habría emitido un informe a su inmediato superior detallando las circunstancias del hecho y no habría Remitido a la DAG y a la DGAJ una copia del informe referente al hurto o robo de la computadora portátil con código: 10123-0000283 que estaba asignado a su persona para su uso y custodia, presuntamente contraviniendo con estas omisiones lo dispuesto en el artículo 148 parágrafo II y artículo 157 parágrafo I inciso f) del Decreto Supremo N° 0181; Sección III en su punto 2.4 parágrafo I inciso f), Sección IV punto 4.1 parágrafo II, numeral 11.3 cuadro 26 paso 1 de la Resolución Ejecutiva N° 0461/2019, artículo 14 incisos a), b), k) y w) del "Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", artículo 6 inciso f) en concordancia con el artículo 7 del "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", evidenciándose en consecuencia la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, los cuales podrán ser desvirtuados o confirmados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo. POR TANTO: El suscrito Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública", aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley 1178 de "Administración y Control Gubernamentales". DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sumario interno en contra de: YANET SABINA CONTRERAS CHOQUEMISA, con la finalidad de determinar si es responsable de contravenir lo establecido en el artículo 148 parágrafo II y artículo 157 parágrafo I inciso f) del Decreto Supremo N° 0181, Sección III en su punto 2.4 parágrafo I inciso f), Sección IV punto 4.1 parágrafo II, numeral 11.3 cuadro 26 paso 1 de la Resolución Ejecutiva N° 0461/2019, artículo 14 incisos a), b), k) y w) del "Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", artículo 6 inciso f) en concordancia con el artículo 7 del "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz". ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 22 inciso b) del "Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública" aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A y sus modificaciones, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación a la procesada con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo, debiendo la misma señalar domicilio procesal a efectos de futuras notificaciones. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. Fdo. Abg. Ivan Andrade Montecinos Autoridad Sumariante del G.A.M.L.P., A, 05 de octubre de 2023. VISTOS: En mérito a la representación efectuada por la Abg. Marisol Bulucua Camacho, Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que la señora: YANET SABINA CONTRERAS CHOQUEMISA, Ex Servidora Pública Municipal, no pudo ser habida en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese a la mencionada precedentemente, con Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 174/2022, mediante Edicto a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. Fdo. Abg. Ivan Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAMLP. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.

45EX290824

**La movida** PARA MAYOR DETALLES LLAMA AL 71559926

## El chileno Claudio Bravo deja el fútbol

El guardameta hizo el anuncio de su retiro en un video

**AFP. SANTIAGO W** El arquero internacional chileno Claudio Bravo, de 41 años, anunció su retiro del fútbol en un video publicado en sus redes sociales. "Hola a todos, por medio de este video me encantaría comentarles que voy a dejar el fútbol profesional", afirmó en un video en su cuenta en Instagram, donde agradeció a los

compañeros y clubes donde jugó y la selección chilena.

El internacional chileno realizó sus primeras atajadas en 2003, cuando debutó con el chileno Colo Colo, donde sumaría dos títulos locales. Partió en 2006 a España, donde desempeñaría la mayor parte de su carrera, en clubes como la Real Sociedad, el FC Barcelona y el Real Betis, su último club.

Bravo también fue capitán y jugador clave de la llamada 'Generación dorada' de la selección chilena, que ganó la



AFP

Copa América 2015 y 2016, sus únicos títulos en la historia. Bravo es un referente de la selección trasandina de fútbol.

## ¿Se acerca el fin? Cristiano Ronaldo le pone fecha a su retiro

El futbolista adelantó que su deseo es dejar el fútbol jugando en el Al-Nassr

**G. NINA/AFP/ALERTA.COM.** LA PAZ W Cristiano Ronaldo, uno de los futbolistas más destacados de la historia, dejó entrever sus planes futuros, afirmó que es muy probable que se retire en el Al-Nassr, club de la liga de Arabia Saudí, en el que milita desde diciembre de 2022. En una entrevista reciente con el canal portugués NOW, Ronaldo habló sobre su futuro en el fútbol, tanto a nivel de clubes como en la selección, así como sus planes una vez finalice su carrera como jugador.

En la entrevista, Ronaldo manifestó su satisfacción por su vida en Arabia Saudí y su integración en el Al-Nassr. "No sé si me retiraré pronto, dentro de dos o tres años, pero probablemente lo haga aquí, en el Al-Nassr", dijo el astro portugués. Estas palabras generaron un gran interés en el mundo del fútbol, ya que representan una declaración de intenciones de un jugador que es considerado por muchos como uno de los mejores de todos los tiempos.

Su llegada a Arabia Saudí fue vista por algunos como un retiro anticipado, mientras que otros consideraron que era una oportunidad para que Ronaldo disfrutara de los últimos años de su carrera en un entorno diferente y menos exigente que las principales ligas europeas. Sin embargo, Ronaldo ha demostrado que

**"Ni se me pasa por la cabeza (luego del retiro, ser entrenador de fútbol), nunca lo he pensado"**

**"Iniciamos un proyecto (su canal de YouTube), nos vamos a dedicar a eso por el momento"**

sigue siendo competitivo y que su motivación para jugar al fútbol sigue.

El portugués mostró su felicidad por formar parte del Al-Nassr y señaló que su intención es continuar en el club hasta el final de su carrera. Su contrato, que fue uno de los más lucrativos en la historia, refleja la importancia que tiene para el club saudí no solo en términos de rendimiento deportivo, sino también como un símbolo de prestigio y un atractivo para atraer a otros jugadores de renombre al fútbol de la región.

En cuanto a su participación con la selección de Portugal, Ronaldo sigue comprometido y expresó su deseo de seguir representando a su país en los próximos partidos de la Liga de Naciones. "Cuando deje la selección, no se lo diré a nadie por adelantado y será una decisión muy espontánea por mi parte, pero también muy meditada", explicó Ronaldo, refiriéndose a su eventual retirada del fútbol internacional.



AFP

**898 GOLES**

en su carrera, Ronaldo se encuentra entre los máximos goleadores de la historia del fútbol de esta generación.



### Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

#### EDICTO

Por el presente aviso el Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a MARICELA REBECA LOPEZ CRUZ, el contenido del AUTO INICIAL DE SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 331/2022 La Paz, 13 de septiembre de 2022, siendo la parte pertinente la siguiente: VISTOS: INFORME CITE: GAMLP/ATM/UFCF/SCC/INF. N° 4171/2022 de 10 de agosto de 2022, y toda la documentación que ver convino y se tuvo presente: CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo N° 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un Servidor Público o ex Servidor Público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así corresponda (...)", asimismo; el artículo N° 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución". CONSIDERANDO: Que, el INFORME CITE: GAMLP/ATM/UFCF/SCC/INF. N° 4171/2022 de 10 de agosto de 2022, emitido por el Abogado de la Sección De Cobranza Coactiva de la Dirección administración tributaria municipal, señala lo siguiente: Que, mediante Memorandum D.G.RR.HH. 03030/2022 de 14 de junio de 2022, se agradece los servicios de Maricela Rebeca López Cruz, mediante el cual se le instruye proceder a la presentación del informe final de actividades, así como la entrega de toda la documentación, muebles y/o valores que se encuentren a su cargo, finalmente la devolución del sello oficial del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a la Unidad de Bienes y Muebles. Que, del análisis y compulsas de antecedentes se concluye que la ex servidora municipal Maricela Rebeca López Cruz con cédula de identidad 4836178 L.P., Ex Gestor de Cobro-Sección de Cobranza Coactiva, habría presuntamente omitido presentar su informe final de actividades a la conclusión de su relación laboral con el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, así como la devolución de activos asignados a su persona, en contravención de los parágrafos I y II del artículo 148 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), así como lo dispuesto en el inciso g), l) y w) del artículo 51 del R. I. P.; inciso g) y w) del artículo 14 del Reglamento Interno de Personal de la Alcaldía Municipal de La Paz; Protocolo de Actuación y Relacionamento de Manejo y Disposición de Bienes, en concordancia con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990; inciso c) del artículo 8 y 16 del Estatuto del Funcionario Público Ley 2027 de 27 de octubre de 1999. Que, el Informe DA-UAFGA N° 326/2022 de 25 de agosto de 2022 emitido por el Responsable de Manejo de Bienes, refiriendo que: Conforme a la verificación en el Sistema de Gestión del Patrimonio Municipal (SISPAM) e información del Archivo de la Unidad de Activos Fijos y Gestión de Almacenes, se evidencia que Maricela Rebeca López Cruz tiene pendiente de devolución 1 activo fijo al GAMLP, el mismo con Código SISPAM 10706-0000621 (DATA SWITCH MARCA CISCO SMALL BUSINESS). CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado en su Título V, Capítulo Cuarto, Artículo 232, refiere la conducta a las Servidoras Públicas y Servidores Públicos, señalando: "La administración Pública se rige bajo los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados". Asimismo en su artículo 237 parágrafo I señala que son obligaciones para el ejercicio de la función pública: 1) "Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerlos ni destruirlos, la ley regulará el manejo de los archivos y las condiciones de destrucción de los documentos públicos". Que, el Decreto Supremo N° 718 de 1 de diciembre de 2010 dispone en su artículo adicional único que "todo servidor público que cese en sus funciones, deberá entregar la documentación a su cargo, al inmediato superior, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles". Que, el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de 28 de junio de 2009, establece en su artículo 116 numeral III. "Todos los servidores públicos son responsables por el debido uso, custodia, preservación y solicitud de servicios de mantenimiento de los bienes que les fueren asignados, de acuerdo al régimen de Responsabilidad por la Función Pública", artículo 148 (Liberación de la Responsabilidad) l. "Para ser liberado de la responsabilidad, el servidor público deberá devolver a la Unidad o Responsable de Activos Fijos, el o los bienes que estaban a su cargo, debiendo recabar la conformidad escrita de esta Unidad o Responsable. Mientras no lo haga, estará sujeto al régimen de Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y sus reglamentos. II. El servidor público mientras se encuentre en instalaciones de la entidad pública prestando servicios, será responsable por el debido uso y custodia de los bienes a su cargo". Que, la Resolución Ejecutiva N° 461/2019 de 20 de noviembre de 2019, Protocolo de Actuación y Relacionamento de Manejo y Disposición de Bienes, en la sección III (Administración der Activos Fijos Muebles e Inmuebles) establece en el numeral 2.- (Prohibiciones sobre el manejo de activos fijos), punto 2.4 Prohibiciones para los servidores públicos responsables del o los bienes asignados, l. quedan prohibidos de: inciso c) Prestar o transferir el activo fijo mueble o inmueble a otro servidor público sin la asignación correspondiente de la UBM/UBI, inciso h) Trasladar y/o mover activos fijos muebles a otras Unidades Organizaciones, además de dejar bienes de uso en abandono. Que, la Resolución Municipal N° 466/2011 de 29 de septiembre de 2011 aprueba "El Procedimiento de No Adeudos de Bienes y/o Documentos por Parte de los Servidores Públicos que se Desvinculan de la Institución" en el numeral 10, dispone: "En caso que el servidor público municipal, al cesar en sus funciones no haya presentado el informe de no adeudos de Bienes y/o Documentos o al haber recibido informe de la UBI,UBM,UPC,USG y SITRAM comunicando la existencia de observaciones, deberá remitir los antecedentes al Sumariante para la determinación de las responsabilidades que correspondan". Que, el "Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", aprobado por Decreto Municipal N° 011 de 11 de abril de 2014, modificada por Decreto Municipal N° 35/2014 de 23 de diciembre de 2014, establece en su artículo 14 incisos: a) "Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes"; inciso b) "Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad, transparencia y pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional y municipal vigente"; inciso g) "Acatar las determinaciones de sus superiores jerárquicos, enmarcadas en la normativa vigente de acuerdo a Instrucciones Ejecutivas, Órdenes de Despacho, Órdenes de Servicio, Memorándum, Instructivos, Comunicados, Circulares y cualquier otro medio de comunicación verbal o escrito"; inciso i) "Atender con diligencia y resolver con eficiencia los requerimientos de los administrados"; inciso l) "Conservar y mantener la documentación y archivos sometidos a su custodia, así como proporcionar oportuna y fidedigna información, sobre los asuntos inherentes a su función". Que, el "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", aprobado por Ordenanza Municipal N° 001/2001 HAM-HCM 205/2000, establece en su artículo 4 inciso d) "Responsabilidad: Es la capacidad de responder por los actos, los recursos utilizados y los resultados logrados emergentes del desempeño de las funciones"; artículo 5 inciso d) "Principio de Responsabilidad: todos los funcionarios municipales son responsables de sus actos, de los recursos utilizados y los resultados logrados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo. Cuando más elevado sea el cargo que ocupa, mayor es el ejemplo que debe dar a sus subalternos. Todo funcionario municipal debe conocer el marco legal que rige sus funciones"; artículo 6 inciso c) "Cumplir eficientemente la función que le corresponde en las condiciones de tiempo, forma y lugar que determinen las normas"; inciso g) "Proporcionar oportuna y fidedigna información sobre los asuntos inherentes a su función", en concordancia con el artículo 7; Que, el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Decreto Municipal N° 011 de 11 de abril de 2014, modificada por Decreto Municipal N° 35/2014 de 23 de diciembre de 2014, establece en su artículo 14 los deberes de los servidores públicos municipales como ser: incisos g) Acatar las determinaciones de sus superiores jerárquicos, enmarcadas en la normativa vigente de acuerdo a Instrucciones Ejecutivas, Órdenes de Despacho, Órdenes de Servicio, Memorándum, Instructivos, Comunicados, Circulares y cualquier otro medio de comunicación verbal o escrito; inciso l) Conservar y mantener la documentación y archivos sometidos a su custodia, así como proporcionar oportuna y fidedigna información, sobre los asuntos inherentes a su función. s) Cumplir los imperativos para la conducta ética del servidor público que interviene en la contratación de bienes y servicios del Estado establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios u otra norma vigente, w) Cuidar los activos fijos a su cargo, salvo alguna contingencia imprevisible. CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos en los párrafos precedentes y de la revisión de los antecedentes del caso, se colige que: MARICELA REBECA LOPEZ CRUZ presuntamente habría omitido hacer la entrega formal de la documentación y activos que le fueron asignados a su cargo y asimismo no habría presentado un informe final de actividades a momento de su desvinculación laboral con el GAMLP, contraviniendo presuntamente lo establecido en el artículo 148 del Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones; artículo adicional único del Decreto Supremo N° 718; artículo 14 incisos a), b), g), l) y w); artículo 5 inciso d), artículo 6 inciso c) en concordancia con el artículo 7, del "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz"; evidenciándose en consecuencia la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, los cuales podrán ser desvirtuados o confirmados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo. POR TANTO: El suscrito Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sumario interno en contra de MARICELA REBECA LOPEZ CRUZ, por la presunta contravención a lo establecido en el artículo 148 del Decreto Supremo N° 0181 y sus modificaciones; artículo adicional único del Decreto Supremo N° 718; artículo 14 incisos a), b), g), l) y w) del Reglamento Interno de Personal del GAMLP; artículo 5 inciso d), artículo 6 inciso c) en concordancia con el artículo 7, del "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz". ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo 23318-A y sus modificaciones, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación a la procesada con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo, debiendo la misma señalar domicilio procesal a efectos de futuras notificaciones. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. Fdo. Abg. Ivan Alejandro Andrade Montecinos Autoridad Sumariante del G.A.M.L.P., A, 27 de octubre de 2023. VISTOS: En merito a la representación efectuada por el Abg. Eduardo Ampuero Rivas, Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que la procesada: LOPEZ CRUZ MARICELA REBECA, Ex Servidora Pública Municipal, no pudo ser habida en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese a la mencionada precedentemente, con Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 331/2022, mediante Edicto a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. Fdo. Abg. Ivan Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAMLP. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.



FOTOS: LA RAZÓN/FBF

# El clásico paceño puede ser clave y vital para Bolívar y The Strongest

Ese encuentro fue reprogramado para el 18 de septiembre

**GUILLERMO NINA.** LA PAZ W Los dos equipos paceños, Bolívar y The Strongest, encabezan la tabla de posiciones del torneo Clausura de la División Profesional, por lo que un descuido o una derrota puede dar ventaja a cualquiera de los dos, sin embargo, tienen que verse las caras en el clásico paceño, reprogramado. Ese duelo se disputará el miércoles 18 de septiembre, a partir de las 20.00, en el estadio Hernando Siles, por la undécima fecha del campeonato boliviano.

Un partido donde los celestes y atigrados llegarán con la urgencia de sumar las unidades en disputa, por lo que será un clásico clave y vital para las dos instituciones futbolísticas: ese cotejo debía jugarse el 11 de agosto, pero los dos clubes tenían partidos por Copa Libertadores, por lo que pidieron su

**“El torneo tiene un calendario que apoya a la selección, porque trabajará más tiempo”**

**Fernando Costa**  
PRESIDENTE DE LA FBF

postergación. Ahora, la FBF ya dio a conocer el día y la hora de ese compromiso que puede ser determinante para conocer el nuevo líder del torneo.

La FBF también confirmó el reinicio del certamen para el 12 de septiembre, luego de partido de Bolivia con Chile, por las Eliminatorias sudamericanas, sin embargo, a inicios de octubre el torneo volverá a sufrir una pausa. Los duelos se programaron desde la décima cuarta fecha hasta la vigésima segunda jornada, pero en la fecha 17 se parará de nuevo el certamen, para dar pasó al trabajo de la selección que debe encarar otra fecha de las clasificatorias al Mundial 2026.

Los partidos reprogramados son los siguientes: Real Santa Cruz vs. Royal Pari, por la fecha cinco, se jugará el 1 de septiembre; GV San José vs. Always Ready, por la novena fecha, se disputará el miércoles 18, y The Strongest vs. Bolívar, por la undécima fecha se jugará el 18 de septiembre.

FECHA 14	FECHA 15	FECHA 16
<p><b>JUEVES, 14 DE SEPTIEMBRE</b></p> <p>ROYAL PARI vs. GUABIRÁ</p> <p><b>VIERNES, 15 DE SEPTIEMBRE</b></p> <p>WILSTERMANN vs. FC UNIVERSITARIO</p> <p>REAL TOMAYAPO vs. REAL SANTA CRUZ</p> <p><b>SÁBADO, 16 DE SEPTIEMBRE</b></p> <p>CD SAN ANTONIO vs. THE STRONGEST</p> <p>NACIONAL POTOSÍ vs. AURORA</p> <p><b>DOMINGO, 18 DE SEPTIEMBRE</b></p> <p>ALWAYS READY vs. INDEPENDIENTE</p> <p>BOLÍVAR vs. ORIENTE PETROLERO</p> <p>BLOOMING vs. A.S. CD SAN JOSÉ</p>	<p><b>VIERNES, 20 DE SEPTIEMBRE</b></p> <p>FC UNIVERSITARIO vs. NACIONAL POTOSÍ</p> <p>S.V. CD SAN JOSÉ vs. REAL PARI</p> <p><b>SÁBADO, 21 DE SEPTIEMBRE</b></p> <p>REAL SANTA CRUZ vs. CD SAN ANTONIO</p> <p>AURORA vs. ALWAYS READY</p> <p>ORIENTE PETROLERO vs. REAL TOMAYAPO</p> <p><b>DOMINGO, 22 DE SEPTIEMBRE</b></p> <p>GUABIRÁ vs. BOLÍVAR</p> <p>INDEPENDIENTE vs. WILSTERMANN</p> <p>THE STRONGEST vs. BLOOMING</p>	<p><b>MARTES, 24 DE SEPTIEMBRE</b></p> <p>ROYAL PARI vs. FC UNIVERSITARIO</p> <p>S.V. CD SAN JOSÉ vs. REAL TOMAYAPO</p> <p>ORIENTE PETROLERO vs. AURORA</p> <p><b>MÉRCOLES, 25 DE SEPTIEMBRE</b></p> <p>GUABIRÁ vs. CD SAN ANTONIO</p> <p>NACIONAL POTOSÍ vs. THE STRONGEST</p> <p>BOLÍVAR vs. REAL TOMAYAPO</p> <p><b>JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE</b></p> <p>WILSTERMANN vs. REAL SANTA CRUZ</p> <p>BLOOMING vs. ALWAYS READY</p>
FECHA 17	FECHA 18	FECHA 19
<p><b>SÁBADO, 18 DE SEPTIEMBRE</b></p> <p>INDEPENDIENTE vs. S.V. CD SAN JOSÉ</p> <p>FC UNIVERSITARIO vs. ORIENTE PETROLERO</p> <p><b>DOMINGO, 19 DE SEPTIEMBRE</b></p> <p>REAL TOMAYAPO vs. BOLÍVAR</p> <p>THE STRONGEST vs. WILSTERMANN</p> <p>AURORA vs. GUABIRÁ</p> <p><b>LUNES, 20 DE SEPTIEMBRE</b></p> <p>CD SAN ANTONIO vs. BLOOMING</p> <p>ALWAYS READY vs. REAL PARI</p> <p><b>MARTES, 21 DE SEPTIEMBRE</b></p> <p>REAL SANTA CRUZ vs. NACIONAL POTOSÍ</p>	<p><b>VIERNES, 19 DE OCTUBRE</b></p> <p>FC UNIVERSITARIO vs. REAL TOMAYAPO</p> <p>ROYAL PARI vs. CD SAN ANTONIO</p> <p><b>SÁBADO, 20 DE OCTUBRE</b></p> <p>S.V. CD SAN JOSÉ vs. REAL SANTA CRUZ</p> <p>WILSTERMANN vs. BLOOMING</p> <p>BOLÍVAR vs. AURORA</p> <p><b>DOMINGO, 21 DE OCTUBRE</b></p> <p>GUABIRÁ vs. THE STRONGEST</p> <p>NACIONAL POTOSÍ vs. ALWAYS READY</p> <p>ORIENTE PETROLERO vs. INDEPENDIENTE</p>	<p><b>MARTES, 22 DE OCTUBRE</b></p> <p>CD SAN ANTONIO vs. S.V. CD SAN JOSÉ</p> <p>AURORA vs. FC UNIVERSITARIO</p> <p>BLOOMING vs. REAL TOMAYAPO</p> <p><b>MÉRCOLES, 23 DE OCTUBRE</b></p> <p>REAL SANTA CRUZ vs. BOLÍVAR</p> <p>INDEPENDIENTE vs. REAL PARI</p> <p>THE STRONGEST vs. ORIENTE PETROLERO</p> <p><b>JUEVES, 24 DE OCTUBRE</b></p> <p>NACIONAL POTOSÍ vs. GUABIRÁ</p> <p>ALWAYS READY vs. WILSTERMANN</p>



## Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

### EDICTO



Por el presente aviso el Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, hace conocer a LUCIO TITO MALDONADO ALARCÓN el contenido del Auto Inicial de Sumario Administrativo N° 353/2022 de 16 de septiembre de 2022, que su parte pertinente es la siguiente: VISTOS: Orden de Despacho N° 253/2022 de fecha 08 de junio de 2022; Informe GAMLP/UTR/ETM N°88/2022 de 23 de mayo de 2022, y toda la documentación que ver convino y se tuvo presente; CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones, en su artículo 18, respecto al Proceso Interno, establece que: "Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así corresponda (...); asimismo; el artículo 29 de la Ley N° 1178 del 20 de julio de 1990, establece que: "La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por procedimiento interno de cada entidad que tomara en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiera. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución". CONSIDERANDO: Que, Informe GAMLP/UTR/ETM N°88/2022 de 23 de mayo de 2022, emitido por la Abogada de Ética y Transparencia Municipal; señala lo siguiente: Que, mediante Hoja de Ruta 20419, la Unidad de Transparencia tomó conocimiento de la nota emitida por la Sra. E. P. Z. Ch., por medio de la cual reclama la emisión de su certificado de trabajo y extravío de su File, por parte de los Servidores Públicos Municipales de Recursos Humanos del Hospital Municipal La Merced. Que, el informe GAMLP/HMLM/RR.HH/ N° 04/2022 de 23 de marzo de 2022, emitido por el Analista de Recursos Humanos del Hospital La Merced, refiere: que el área donde se encuentra recursos humanos, es compartida con otras Unidades ya que no hay suficiente espacio y este aspecto se puso en conocimiento a la anterior Directora; Enfatizo que de forma extraña el file de la extfuncionaria que realiza reclamo Sra. E. P. Z. Ch. no se encuentra. Ya que la misma culminó sus funciones el 31 de enero de 2022: sobre la solicitud del Certificado de Trabajo, ya fue entregado a la Sra. E. P. Z. Ch. Que, el informe GAMLP/HMLM/RR.HH./ N° 021/2022, de 07 de abril de 2022, emitido por el Encargado de Recursos Humanos Hospital La Merced, señala que el anterior encargado no procedió a la entrega de documentación y/o files archivo de kardex, a través de la firma de un acta de entrega oficial de toda la documentación del Área de Recursos Humanos. Que, la Unidad de Transparencia, solicitó ampliación de información brindada mediante informe CITE GAMLP/HMLM/RR/N° 021/2022 de 18 de abril de 2022 mismo que se respondió bajo los siguientes puntos: Que, de acuerdo a lo señalado en el informe evacuado por el Asistente Técnico de Recursos humanos, el archivo de la ex servidora pública Sra. E. Z. Ch., no cursa o no se tiene de forma física con el expediente. Que, la responsabilidad de la custodia del Kardex de todos los servidores públicos que prestan servicios en el Hospital Municipal La Merced, corresponde tanto al Responsable del Área como al Asistente Técnico de la misma; que a través del informe GAMLP/HMLM/RR.HH./ N° 021/2022 de 07 de abril de 2022 así como también informe GAMLP/HMLM/RR.HH./ N° 04/2022 de 23 de marzo de 2022, realizado por el Asistente Técnico de Recursos Humanos, señala que no se procedió la entrega bajo acta, ni guardando procedimiento administrativo del archivo o Kardex; en el presente caso los files de los servidores públicos que presta servicio en el Hospital La Merced, situación que se puso conocimiento en su debido momento al Director del Hospital. Que de acuerdo a lo señalado en los informes GAMLP/HMLM/RR.HH./ N° 4/2022 de 23 de abril de 2022 emitido por el Analista de Recursos Humanos del Hospital Municipal La Merced y el GAMLP/HMLM/RR.HH./ N° 021/2022 de 07 de abril de 2022, emitido por el Encargado de Recursos Humanos del Hospital Municipal La Merced, se identificó indicios de responsabilidad por la función pública en contra de Lic. Lucio Tito Maldonado Alarcón, Ex Encargado de Recursos Humanos del Hospital Municipal La Merced, con respecto al extravío del file personal de la Sra. E. P. Z. Ch. CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232, respecto a las Servidoras Públicas y Servidores Públicos, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."; artículo 237, parágrafo I. Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerlos ni destruirlos. La ley regulará el manejo de los archivos y las condiciones de destrucciones los documentos públicos. Que, Decreto Supremo N° 718 de 1 de diciembre de 2010 dispone en su artículo adicional único que "todo servidor público que cese en sus funciones, deberá entregar la documentación a su cargo, al inmediato superior, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles". Que, el Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Ordenanza Municipal N° 001/2001 HAM-HCM 205/2000, establece en su Artículo 4. Valores Éticos.- inciso c) Transparencia: "... Es el ejercicio de las funciones basado en la claridad de los hechos y regido por los preceptos legales que lo reglamentan"- inciso d) Responsabilidad.- "Es la capacidad de responder por los actos, los recursos utilizados y los resultados logrados emergentes del desempeño de las funciones" Artículo 5. Principios Éticos.- inciso c) "Principio de Transparencia: Los funcionarios municipales, deberán asumir actitudes claras y públicas en el ejercicio de sus funciones a acuerdo a los objetivos, misión y visión de la institución, no podrán retener u ocultar información que por derecho tiene que conocer la sociedad"; inciso d) "Principio de Responsabilidad: todos los funcionarios municipales son responsables de sus actos, de los recursos utilizados y los resultados logrados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignadas a su cargo. Cuando más elevado sea el cargo que ocupa, mayor es el ejemplo que debe dar a sus subalternos. Todo funcionario municipal debe conocer el marco legal que rige sus funciones". Que, el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, aprobado por Decreto Municipal N° 011 de 11 de abril de 2014, modificado por Decreto Municipal N° 35/2014 de 23 de diciembre de 2014, establece en su artículo 14 (Deberes) incisos: a) "Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás normas nacionales y municipales vigentes", inciso b) "Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad, transparencia y pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las Leyes y el ordenamiento jurídico nacional y municipal vigente", inciso l) "Conservar y mantener la documentación y archivos sometidos a su custodia, así como proporcionar oportuna y fidedigna información, sobre los asuntos inherentes a su función" e inciso x) "Cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento" artículo 15; inciso e) "Utilizar bienes inmuebles, muebles o recursos públicas en objetivos políticos, particulares o de cualquier otra naturaleza que no sean compatibles con la específica actividad funcionaria"; inciso i) "Lograr favores o beneficios de cualquier índole, en trámites, o gestiones a su cargo para sí o para terceros"; inciso f) "Realizar o incitar acciones que afecten dañen o causen deteriora a los bienes inmuebles, muebles o materiales de la Administración Municipal". CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a los preceptos normativos expuestos en los párrafos precedentes y de la revisión de los antecedentes del caso, se colige que el Ex Servidor Público Municipal, LUCIO TITO MALDONADO ALARCÓN, cuando ejercía como Encargado de Recursos Humanos del Hospital Municipal "La Merced", presuntamente no habría realizado un debido control y resguardo de la documentación y archivos que se encontraba a su cargo y asimismo no habría cumplido con la entrega formal de toda la documentación, asignada a su persona a momento de su desvinculación laboral, contraviniendo presuntamente con esta omisión lo dispuesto en el artículo Adicional Único del D.S. No. 718; artículo 4 inciso c) y d); artículo 5 inciso c) y d), del "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz" y artículo 14 incisos a) b), l) y x), artículo 15 inciso e) y f) del "Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", por lo que en consecuencia se advierte la existencia de presuntos indicios de responsabilidad administrativa, los cuales podrán ser desvirtuados o confirmados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo. POR TANTO: El suscrito Autoridad Sumariante del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 y sus modificaciones y en cumplimiento al mandato de los artículos 28 y 29 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales. DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sumario interno en contra de: LUCIO TITO MALDONADO ALARCÓN, por la presunta contravención de lo establecido, en el artículo Adicional Único del D.S. No. 718; artículo 4 inciso c) y d); artículo 5 incisos c) y d) del "Código de Ética del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz" y artículo 14 incisos a) b), l) y x); artículo 15 inciso e) y f) del "Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz", por lo que en consecuencia se advierte la existencia de presuntos indicios de responsabilidad administrativa, los cuales podrán ser desvirtuados o confirmados en el desarrollo del presente proceso sumario administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento al artículo 22 inciso b) del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo 23318-A y sus modificaciones, se dispone la apertura del término de prueba de diez (10) días hábiles administrativos, computables a partir de la notificación al procesado con el presente Auto Inicial, para la presentación de sus pruebas de descargo, debiendo la mismas señalar domicilio procesal a efectos de futuras notificaciones. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Regístrese, Comuníquese y Archívese. Fdo. Abg. Iván Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante G.A.M.L.P., A. 27 de octubre de 2023. VISTOS: En merito a la representación efectuada por la Abg. Eduardo Ampuro Rivas, Proyectista de la Oficina Sumariante del G.A.M.L.P., en sentido de que el procesado LUCIO TITO MALDONADO ALARCÓN, Ex Servidor Público Municipal, no pudo ser habido en su domicilio real, conforme se tiene de la representación efectuada, notifíquese al mencionado precedentemente, con el Auto Inicial De Sumario Administrativo N° 353/2022, mediante Edicto a publicarse por (1) una sola vez, en un diario de circulación nacional. Fdo. Abg. Iván Andrade Montecinos, Autoridad Sumariante GAMLP. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.

**16 EQUIPOS** de la División Profesional buscan ganar la corona del torneo Clausura y ser campeón.

# e>Golazo

## El arquero venezolano Aláin Baroja será titular

G. N. w El arquero venezolano Aláin Baroja, jugador de Always Ready, fue convocado por el entrenador argentino Fernando Batista para los encuentros de las Eliminatorias

sudamericanas de Venezuela, el próximo 5 de septiembre. Baroja será titular, porque conoce el campo de juego de Villa Ingenio, ya que es parte de Always, ahí se entrena



W BOLIVIA SE ALISTA PARA JUGAR CON VENEZUELA Y CHILE, POR ELIMINATORIAS

# Lampe vs. Viscarra, un duelo por la portería de la selección

GUILLERMO NINA. LA PAZ

**L**a pelea por ser el arquero titular de la selección boliviana es intensa, porque dos de los mejores guardametas, Carlos Lampe y Guillermo Viscarra, trabajan el doble para jugar frente a Venezuela y Chile, por las Eliminatorias sudamericanas. El entrenador de la Verde, Óscar Villegas, aún no decidió quién será el titular, lo definirá en los siguientes días, mientras trabaja en alinear en los otros sectores del terreno de juego: espera la llegada de los futbolistas legionarios.

Se aguarda las llegadas de Gabriel Villamil (Liga Deportiva Universitaria de Quito), Miguel Terceros (Santos FC de Brasil), Boris Céspedes (Yverdon-Sport FC de Suiza) y Carmelo Algaraz (Kalamata FC de Grecia). En los entrenamientos de esta semana, el DT puso una línea de cuatro en el fondo, cinco mediocampistas y un centrodelantero. Un esquema que puede cambiar con la llegada de los legionarios.

Sin embargo, la duda está en el arco por las buenas actua-

**Práctica.** La Verde trabaja en el estadio Siles y Achumani, donde perfilan el equipo titular



**Bolivia recibirá a Venezuela, el 5 de septiembre, en el estadio de Villa Ingenio de la ciudad de El Alto**

ciones de Lampe en la Copa Libertadores, al defender la camiseta de Bolívar, y Viscarra que generó algunas dudas en The Strongest, aunque fue el titular en los últimos partidos de la Verde. Ambos tuvieron algunos minutos en la jornada futbolística que hizo el DT.

“Sería muy adelantado decir que juega Lampe o Viscarra. Todos saben que es un cuerpo técnico nuevo y que las oportunidades se abren para todos. El que tendrá la última palabra será el profesor Oscar Villegas, nosotros le daremos referencias”, manifestó Gustavo Gois de Lira, entrenador de arqueros de la selección nacional.

La Verde trabajará durante estos días en el estadio Hernando Siles y en el Rafael Castellón de Achumani: se conoció que el domingo, el entrenamiento será en el estadio de Villa Ingenio, donde jugará su duelo.

## Izquierdo deja en luto al fútbol

Se desplomó en un duelo de Nacional, por la Libertadores

**INFOBAE.** BRASIL w Profundo dolor en el mundo del fútbol por la muerte de Juan Izquierdo. El zaguero central de Nacional falleció a los 27 años después de permanecer cinco días internado en el hospital Albert Einstein de Brasil, lugar al que fue ingresado tras sufrir una falla cardíaca y desplomarse en plena cancha durante la derrota y eliminación de su equipo ante San Pablo, en los octavos de final de la Copa Libertadores 2024.

“El Hospital Israelita Albert Einstein comunica con pesar el fallecimiento de D. Juan Manuel Izquierdo, fallecido el martes, 27 de agosto, como consecuencia de una muerte encefálica tras una parada cardiorrespiratoria asociada a una arritmia”, señaló el boletín oficial de ese hospital.

A lo largo de la jornada, la familia del jugador y la dirigencia lo acompañó en el nosocomio a la espera del desenlace. Por allí también pasaron Rafinha y el argentino Jonathan Calleri, integrantes del plantel de San Pablo. La Asociación Uruguaya de Fútbol (AUF) sanaliza paralizar el torneo local como una muestra de luto.



## Sancionan a 11 jugadores de Uruguay

Por los incidentes en el partido contra Colombia, por la Copa América

**AFP.** ASUNCIÓN w Once jugadores de la selección uruguaya fueron sancionados por los graves incidentes que se registraron tras el partido de las semifinales de la Copa América 2024 con Co-

lombia, en julio pasado, informó la Conmebol.

El delantero Darwin Núñez fue el que recibió la sanción más severa al ser suspendido por cinco partidos y una multa económica, mientras el resto de los involucrados fueron castigados con cuatro encuentros o menos, además de multas que tiene que pagar el club.

Los jugadores de la Celeste saltaron a las tribunas al concluir el encuentro en Charlotte donde Colombia derrotó a Uruguay 1-0 y se tomaron a golpes de puño con simpatizantes cafeteros en un sector donde se encontraban familiares de los futbolistas charrúas.

Además de Núñez (Liverpool), quien además fue multado

con 20.000 dólares, la Conmebol suspendió al volante Ramiro Betancur y Mathías Olivera (ambos 4 partidos y 16.000 dólares) y Ronald Araujo (3 partidos y 12.000 dólares), entre las principales sanciones.

La Conmebol citó que está habilitado el recurso de apelación, aunque no aclara a partir de cuándo comienza el castigo.